

Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Ciencias Históricas

Monografía por examen complejo previa a la obtención
del título Historiadora

**Inclusión y exclusión del extranjero europeo en la
legislación española y en la sociedad colonial de la Real
Audiencia de Quito, siglo XVIII.**

María Belén Albornoz Terán

Director:

Dr. Patricio Guerra

Quito, 2018

Dedicatoria

Este trabajo es el inicio de una nueva trayectoria personal y profesional; la memoria rescata a muchas personas importantes en mi vida, mi familia, mis maestros, mis amigos y aquellos cuya amabilidad no será olvidada.

Dedico y agradezco a toda mi familia, en especial a mis padres y hermanos: Oswaldo Albornoz, Sonia Terán, Isabel Albornoz Terán y Sebastián Albornoz Terán; por su amor y apoyo.

A mis maestros: Jorge Moreno, Sofía Luzuriaga, Adriana Pacheco, Ruth Ruíz Flores, Carlos Landázuri, Andrea Moreno, Martha Moscoso, Milton Luna, Viviana Velasco, Hilda Cevallos, Ximena Sosa y mi director Patricio Guerra, que me enseñaron el valor y la pasión por la historia.

A todas las personas cuya amistad hizo de esta trayectoria universitaria una aventura y una hermosa experiencia que recordaré por siempre.

Al personal del Archivo Nacional del Ecuador, de la Biblioteca de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador y de la Biblioteca de la Universidad Andina Simón Bolívar, por su amabilidad y disponibilidad.

Y por último a Dios, que le agradezco por muchas cosas. Que ha sido para mí un gran apoyo en todos los momentos de mi vida.

Índice

Introducción	3
Capítulo I: El extranjero en las Leyes de Indias	11
1. Entorno histórico	11
2. Entendimiento de extranjero	14
3. El Extranjero en las Leyes de Indias	16
3.1. Recopilación de Leyes de Indias	17
3.2. Cédulas Reales	22
Capítulo II: Adaptación, cotidianidad e interacción social del extranjero en la Real Audiencia de Quito, visto desde la microhistoria	29
1. Acercamiento a la microhistoria	29
2. Estrategias y formas de inclusión del extranjero en la sociedad colonial	31
2.1. Inclusión por pigmentación	31
2.2. Estrategias de inclusión por matrimonios y oficios	33
3. Factores de exclusión creados desde el orbe criollo	38
3.1. Exclusión por parte del criollo	38
3.2. Nueva concepción de extranjero	39
3.3. Denominaciones para los extranjeros	41
Consideraciones finales	43
Referencias	46
Bibliografía	48

Introducción

“El extranjero al que aquí nos referimos no es el nómada que llega hoy y parte mañana, sino el que llega hoy y mañana se queda.”
Georg Simmel

Siglo XVIII, la humanidad a este punto ya había conocido la grandeza del mundo. En Europa muchas personas tenían la curiosidad e intriga por el Nuevo Mundo, se había creado una idealización casi romántica y esperanzadora. Algunos se arriesgaron abandonar sus hogares y familias por buscar la estabilidad al otro lado del Océano Pacífico.

En el presente trabajo investigativo estudiaremos a aquellas personas, los extranjeros. Nos enfocaremos en la concepción y perspectiva que se había construido en torno a ellos, por parte de las personas locales de las colonias indianas y la corona española.

El interés por estudiar al extranjero en la Real Audiencia de Quito, se justifica en dos aspectos: el primero desde lo personal y el segundo desde lo historiográfico. El primer aspecto se dedica al interés por conocer la época colonial, sobretodo el desenvolvimiento de su sociedad. Particularmente, la colonia es una de las épocas más relevantes a lo largo de la historia nacional debido a la transición, formación y adaptación cultural que las personas tuvieron que pasar. Sin duda, fue una época compleja debido a la intolerancia y al sistema clasista establecido, en ese entonces, por los colonos españoles; muchas voces fueron sometidas y calladas, dejando así una incógnita en la historia social y cultural de la colonia. Es necesario que esta época sea indagada y releída de manera exclusiva a partir de diferentes enfoques.

El segundo aspecto, se trata de demostrar y proporcionar un nuevo enfoque de la historia colonial desde la perspectiva del extranjero de la época, conocer la razón de su estadía y el contexto socio-político en el cual se desenvolvía. Este estudio nos permitirá expandir campos, sobre todo en lo que concierne a la historia social.

Antes de continuar es necesario aclarar, que los extranjeros que estudiaremos serán aquellos que llegaron a las Indias por su propia voluntad, y no los que fueron obligados a venir, como por ejemplo los esclavos provenientes del África. También

tenemos la intención de presentar los extranjeros desconocidos, aquellos que no se han nombrado en textos de historia y que han permanecido, hasta el momento, en silencio resguardados en carpetas y cajas del Archivo Nacional de Historia. En pocas palabras no trataremos los viajeros científicos como los de la Misión Geodésica Francesa. Evitamos estos tipos de extranjeros, por cuestiones de tiempo en lo que respecta a la investigación y porque por el momento nuestro mayor interés es conocer la adaptabilidad del extranjero común en la sociedad colonial de la Real Audiencia de Quito.

Como punto de partida para el trabajo historiográfico, se planteó una pregunta general con respecto a la presencia y el *modus vivendi* del extranjero europeo en la sociedad colonial. Conforme se desarrollaba la investigación, construimos un objetivo general el cual es identificar y comprender la situación del extranjero europeo en la Real Audiencia de Quito y, a partir de ello, se podrá entender la socialización que tuvo con los residentes de la colonia y su cotidianidad.

Conjuntamente se formuló tres objetivos específicos que han favorecido en la orientación del proceso investigativo, y son puntos claves para la formación del presente trabajo.

En el primer punto se reconoce los impedimentos y condicionamientos de ingreso para los extranjeros en las colonias indianas. El segundo, muestra las estrategias de adaptación del extranjero en el orbe indiano. Y por último, el tercer punto explica los factores de exclusión social que tuvo que sobrellevar el extranjero en la Colonia.

A lo largo de la investigación hemos logrado identificar condicionamientos y factores de inclusión y exclusión por los cuales los extranjeros tuvieron que pasar. Para su infortunio estos factores fueron creados y ejecutados desde dualidades de poder de la época, la corona española y los criollos. A partir, de ello nos interesó comprender la paradoja que marcó y condicionó el desenvolvimiento del extranjero.

Consecuentemente formamos nuestro tema de investigación, titulado: *Inclusión y exclusión del extranjero europeo en la legislación española y en la sociedad colonial de la Real Audiencia de Quito, siglo XVIII*. En este trabajo se ha podido esclarecer las

razones más comunes de los extranjeros para viajar a las Indias, una de ellas fue por la contratación laboral y la estabilidad económica y social.

En lo que respecta al tiempo y al espacio hemos decidido el siglo XVIII y la Real Audiencia de Quito, debido a lo que nos ofrece los casos documentales. Por ejemplo, en lo que respecta al espacio, no pudimos delimitarlo, ya que según las fuentes primarias investigadas se presentan localizaciones arbitrarias de extranjeros en distintas partes de la Real Audiencia de Quito. Por tal motivo, nos atrevemos a generalizar el tema de la investigación como: Extranjeros en la Real Audiencia de Quito. De igual forma sucede con la temporalidad. Hubo pocos casos de extranjeros algunos datados a mediados y finales del siglo XVIII.

Durante el proceso de investigación se manifestaron límites que nos obligaron a descartar algunas fuentes documentales, como por ejemplo: por cuestiones de tiempo no se pudo realizar la transcripción de algunos casos. También fue un inconveniente que algunos documentos no estaban disponibles por mantenimiento, o caso contrario habían algunos que por la humedad eran ilegibles y otros que faltaban de páginas o tenían grandes recortes. Y por último, como en su mayoría los casos eran de índole judicial, había algunos que carecían de una sentencia o cierre de caso.

Debemos destacar que el hallazgo de casos de extranjeros fue casi un hecho fortuito, ya que existen pocos casos. La escasez de información en un inicio resultó compleja y desalentadora. Sin embargo, supimos aprovechar aquellos testimonios y declaraciones para sustentar los objetivos específicos que se habían planteado. Para ello recurrimos como metodología de investigación la microhistoria. Esta nos facilitó enfocarnos y analizar el mínimo detalle de los casos.

Para el presente trabajo nos basamos en la investigación de fuentes primarias y secundarias. En el primer caso visitamos el Archivo Nacional del Ecuador, se revisó casos que estaban vinculados a extranjeros o temáticas de extranjería, como por ejemplo, mandatos legales que exigían censo en zonas específicas con el fin de localizar extranjeros. Durante la selección de los fondos archivísticos se indagó boletines del archivo y fondos de: Gobierno, Civiles, Milicias, Obrajes, Matrimoniales y Criminales.

En las fuentes secundarias se visitó establecimientos como la Biblioteca de la Pontificia Universidad Católica y la Biblioteca de la Universidad Simón Bolívar.

El repositorio que se ha utilizado y consultado en la investigación son trabajos históricos que tratan o se relacionan con el extranjero en las colonias de América, y algunos trabajos historiográficos que nos han permitido comprender la escritura de la historia social y de la microhistoria.

- **Morales Álvarez, Juan M. “La Integración Extranjera en la Vida Colonial Hispanoamericana.”** En Gloria Castresana Waid (Editora): *Impacto y futuro de la civilización española en el Nuevo Mundo. Actas del Encuentro Internacional Quinto Centenario*. En este texto el autor realiza un análisis histórico sobre la concepción que se tenía del extranjero y natural en el Imperio Español. En un inicio explica que el concepto de “naturales” no era bien definido, ya que en un principio se consideraba naturales de España, aquellos que eran vasallos de los reyes, así estos fuesen de otros países. Ya después, cuando se promulga el “derecho del ciudadano” se establece una definición de extranjería. También explica el contexto histórico y relaciones que tuvo España con otros países de Europa, como Inglaterra y Holanda. Y referente esto el imperio español realizó promulgaciones o “políticas defensivas” para evitar la intrusión del extranjero a sus colonias en las Indias.
- **García Estrada, Rodrigo. *La Condición de Extranjero en el Tránsito de la Colonia a la República en la Nueva Granada, 1750 - 1830***. El autor, García Estrada, estudia las políticas migratorias que la corona española impuso entre los siglos XVI y XVII. Analiza las leyes de los monarcas españoles y las estrategias o medidas que extranjeros usaron para migrar a Nueva Granada. También ofrece una definición de extranjería, semejante a la que explica Juan M. Morales.
- **Barón y Castro, Rodolfo. “Población y Costumbres.”** En José Tudela (Editor): *El Legado de España a América*. En este capítulo el autor nos explica los tipos de migración que se dieron en las Indias, como por ejemplo: las migraciones libres y forzadas_ que anteriormente se explicó_; también menciona que la mayoría de traslados transatlánticos los realizaban hombres por lo que hubo minoría de mujeres que viajaron a las Indias. Todo esto por el temor de que vayan solteras y alteren el orden social y la moralidad.

- **Alfonso-Goldfarb, Ana María.** “**Mirando a la historia de la minería desde otros enfoques: Los informes extranjeros entre los siglos XVII y XIX.**” En este artículo la autora se refiere a la migración de personas europeas a Brasil, entre los siglos XVI y XVII, con motivo de la explotación de minas. Los países de Europa que destacaron en estas migraciones, fueron: Alemania, Francia, Italia, Holanda e Inglaterra. El artículo recoge testimonios de algunos extranjeros que describían las actividades que se daban al momento de buscar oro.
- **Jorge Juan y Antonio de Ulloa.** “**Capítulo VI: Bandos o parcialidades que reinan entre los europeos y criollos del Perú.**” En *Noticias Secretas de América. Siglo XVIII*. En este texto los autores redactan las contrariedades y disputas entre criollos y europeos. Desde su perspectiva los criollos envidiaban a los europeos, por tener mejores cargos de trabajo, también por la predilección de las familias nobles hacia los extranjeros, en especial al momento de hacer casar a sus hijas. Por otra parte, explican que algunos extranjeros en sus tierras natales no poseían riquezas y eran iletrados, sin embargo en las colonias de las Indias, recibían distinción por parte de los mismos criollos por ser provenientes de Europa.
- **Rodríguez, Pablo** “**La unión matrimonial**” en *Sentimientos y vida familiar en el Nuevo Reino de Granada, siglo XVIII*. Aquí se explica los preceptos sociales y raciales como fundamentos legales para la unión o impedimento matrimonial. Se explica con respecto a la buena disposición que tenían las familias criollas con europeos.

- Marco Teórico:

Además de las fuentes citadas hemos recurrido a determinados autores como Peter Burke y sus obras:

- “**El control del conocimiento: Iglesias y Estados.**” En *Historia Social del Conocimiento. De Gutenberg a Diderot*. En este texto se puede comprender el papel del Estado y la Iglesia como entes hegemónicos, capaces de controlar a la sociedad, a través de la recopilación de información de sus súbditos. Este texto es importante ya que permite comprender que en la corona española, la

recopilación de información se dio en la Real Audiencia de Quito, en especial por el interés de conocer la presencia de extranjeros.

- **Capítulo I: “Teóricos e historiadores.”; y Capítulo II: “Modelos y Método.”** En *Historia y Teoría Social*. En este libro Burke nos explica la relación entre historia y las demás teorías sociales, en especial la sociología. Burke destaca la interdisciplinariedad entre historia y sociología para cualquier trabajo de investigación social: “En ocasiones, los dos enfoques se han juzgado contradictorios, pero es más útil tratarlos como complementarios”. (Burke, 2007, p. 16)
- **“Obertura: La Nueva Historia, su pasado y su futuro.”** En *Formas de hacer Historia*. En este capítulo, Burke realiza un panorama general sobre algunas sub-disciplinas históricas, como: historia social, cultural, económica, desde abajo y política. Explica el proceso evolutivo de la historiografía, desde la historia tradicional hasta la nueva historia.

Otros autores que hemos investigado son:

- **Levi, Giovanni.** “Sobre Microhistoria.” En *Formas de hacer Historia*. En este capítulo Levi nos explica las características, los enfoques, los objetivos y los conceptos de la microhistoria.
- **Ginzburg, Carlo** *El queso y los gusanos. El cosmos, según un molinero del siglo XVI*. Aquí nos ofrece Ginzburg tratados y características de la microhistoria. También destaca la historia individual como un medio para la construcción de una mentalidad cultural.
- **Fanon, Frantz.** “La violencia” en *Los condenados de la tierra*. En este capítulo Fanon nos propone nociones que se manifiestan en una relación entre colonizado y colonizador. Afirma que los colonizados tienen la obligación de asimilarse a un sistema de coerción. Frente a ello se crean índices de odio y envidia por el colonizado.

También nos hemos valido de una fuente audiovisual que es accesible en internet:

- **Rodrigues, Icles. (22-06-2016)** *A micro-história italiana e entrevista com Giovanni Levi*. [El canal oficial en YouTube, de este video se llama Leitura ObrigaHISTÓRIA. En esta entrevista Levi explica que la microhistoria se puede asimilar como un microscopio, que estudia personas, acontecimientos y hechos

con el fin de obtener nociones o ideas que sirvan para responder preguntas generales.] Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=qetzyDsnrsA>

Por otra parte, a lo largo de la investigación hemos hecho uso de conceptos que nos han permitido comprender y extender una perspectiva más teórica cuando se habla del extranjero y su adaptación.

Extranjero: Según Juan M. Morales Álvarez en 1596 el rey de España, Felipe II, estableció que aquellas personas que no eran naturales de los reinos de España, como: Castilla, León, Aragón, Valencia, Cataluña, etc.; eran vistos como extranjeros. También se referían a aquellas personas que no eran naturalizadas o no eran vasallos del rey. (Morales, 1990, p.p. 108 y 109) Se puede comprender que este concepto se determinó por factores territoriales y políticos.

Políticas Preventivas y/o Defensivas: Estos conceptos los trata Juan M. Morales Álvarez, al momento de explicar las acciones del imperio español para evitar el traslado de extranjeros a las Indias, a través de leyes. También se refieren las medidas de acción contra los migrantes que ya habían realizado el viaje transatlántico. (Morales, 1990, p.p. 110 y 116)

Acumulación de Información: Este concepto lo trata Peter Burke, al explicar el control de Estados e iglesias con sus súbditos, “en parte como consecuencia y en parte como acicate del creciente deseo de los gobernantes de controlar las vidas de sus súbditos.” (Burke, 2002, p.p. 157 y 158) En el presente trabajo se remitirá a este concepto para explicarlo como una medida preventiva que tuvo la monarquía española de controlar a los extranjeros en la Real Audiencia de Quito.

Pigmentocracia: Concepto propuesto por el fisiólogo chileno Alejandro Lipschutz, refiriéndose a la estratificación social, económica y política formada por el color de piel en las colonias indianas (Barón y Castro, 1954, p. 39). Este concepto será usado para explicarlo como un factor beneficioso de inclusión para los extranjeros.

Descolonización: Este concepto lo utiliza Frantz Fanon, explicándolo como “el encuentro de dos fuerzas congénitamente antagónicas” (Fanon, 1987, p. 31) que tienen por objetivo enfrentarse entre sí por la sustitución de poder (Fanon, 1987, p.p. 30 y 31). Se aplica a nuestro estudio cuando se explica la rivalidad entre criollos y extranjeros europeos.

El trabajo se estructura de manera ordenada por capítulos, temas y subtemas, las cuales tienen por función explicar y comprobar los objetivos planteados anteriormente. Primero, se presenta la introducción, donde se explica las razones personales y académicas del tema de estudio. Los alcances y límites de la investigación, también la metodología y repositorio revisado.

En el primer capítulo, titulado como “El extranjero en las Leyes de Indias”. Se orienta en el contexto histórico del imperio español con el propósito de encaminar al lector a las posibles causas que determinaron la creación de leyes y condicionamientos para los extranjeros. Después se explica la definición de extranjero construido desde la perspectiva de la legislación española. Posteriormente se dedicará a la enunciación y explicación de estatutos legales, se revisará Las Leyes de Indias y Cédulas Reales (algunas escritas en las Indias), que tengan conexión con el extranjero en las colonias indianas.

El segundo capítulo lleva por tema, “Adaptación, cotidianidad e interacción social del extranjero en la Real Audiencia de Quito, visto desde la microhistoria”. Aquí se enfoca en la interacción del extranjero con la sociedad colonial, especialmente con el criollo. Para ello se expone casos reales de extranjeros, obtenidos de fuentes documentales. También se identifica factores de inclusión y exclusión que tuvieron que enfrentar o asimilar en la sociedad indiana.

Por último se muestra las consideraciones finales, que expone los resultados de nuestra investigación, recomendaciones para futuros trabajos; y la bibliografía que se ha revisado y usado para la realización del trabajo.

Capítulo I

El extranjero en las Leyes de Indias.

1. Entorno histórico:

Tras el descubrimiento de América en 1492, las migraciones transatlánticas fueron recurrentes a finales del siglo XV. Las embarcaciones, en aquel entonces, eran capaces de transportar entre doscientas y trescientas personas. Frente a la necesidad de colonizar las nuevas tierras, muchos se trasladaron dejando sus terrenos, hogares y familias.

En el siglo XVII, las migraciones perjudicaron la tasa demográfica en España. Otra razón que se atribuye al descenso poblacional fueron eventos: como la pérdida de cultivos, trayendo consigo hambrunas; y la peste bubónica. Además de estos catastróficos sucesos, la economía española mostró un declive por la retención de capital en las Indias, el historiador John Lynch considera este punto como un indicio de independencia económica llevada a cabo por los criollos en las Indias. Ya que, estos retenían las ganancias que obtenían en la explotación minera y en la producción textil para sí mismos. No eran indiferentes a la corona española, pero si eran conscientes que la metrópoli subsistía de ellos por lo que se manifestaron reservando su capital (Lynch (s.f.), p. 16) Además de ello, a inicios y mediados del siglo XVII la economía española se vio afectada por las bajas en el comercio ocasionado por la intrusión de piratas ingleses y holandeses en puertos coloniales y la intersección de estos con las embarcaciones comerciales, durante los viajes trasatlánticos.

Con respecto a lo político, un hecho de gran relevancia fue la Guerra de Sucesión española, a inicios del siglo XVIII, contienda entre Felipe de Anjou_ nieto del rey de Francia, Luis XIV_ de la casa de Borbón y el archiduque Carlos de Austria de la casa de Habsburgo por el poderío del trono español, y por la hegemonía de los territorios y el comercio de Indias. Es necesario comprender que a lo largo de dicha guerra, España se vio vulnerable pues mientras el ejército español se concentraba en el campo de batalla, Holanda e Inglaterra realizaban ofensivas en el comercio de Indias con la piratería y la posesión de puertos en el Caribe (Morales Álvarez, 1990, p. 111).

Por otra parte, esta contienda creó discordia entre los súbditos y/o vasallos de España. Se manifestaron disputas internas en España y en las colonias indianas. Por un

lado, existían partidarios borbones y, por el otro lado, aquellos que apoyaban a la causa de Carlos de Austria. Estas rivalidades llegaron lejos, al punto que hubo guerras civiles en Cataluña, Valencia, Mallorca y Aragón. Muchos militantes austracistas despojaron tierras y bienes a los “vecinos borbónicos” (Muñoz Rodríguez, 2015, p. 312).

En algunas nacionalidades de Europa se habían formado partidos, que apoyaban a la casa de Borbón o la casa de Habsburgo. En el primer caso se había manifestado a favor parte de Italia, en donde solían ser virreinos de España, como: Sicilia, “[que] se impuso a los intentos de sublevación que en ella se desarrollaron para proclamar al archiduque Carlos, aunque en 1714 terminaría siendo entregada [...] en cumplimiento del Tratado de Utrecht.” (Antonio Álvarez-Ossorio citado en Muñoz Rodríguez, 2015, p. 314); Francia por intereses y relaciones de poder, y por último, un grupo minoritario pero importante fueron las personas provenientes de Irlanda, éstos sentían la obligación de servir a Felipe V por una deuda de vida, ya que a finales del siglo XVII e inicios del XVIII, Francia y España apoyaron los levantamientos jacobitas y también recibieron a los exiliados irlandeses católicos. En el siglo XVIII muchos irlandeses sirvieron a Felipe V en importantes cargos de administración y en la milicia. (Muñoz Rodríguez, 2015, p.p. 321 y 322)

Mientras tanto, por el lado del archiduque Carlos de Austria estaba: Inglaterra, Holanda, Portugal, y Austria. La intervención de estas potencias europeas fue más una estrategia de poder para debilitar así el imperio español y beneficiarse al final de la contienda con los acuerdos de paz. (Gimeno Suances, Taibo Arias y Palau Fau; 1992, p. 275)

En el año de 1713 fue el fin de la guerra. Ésta finalizó legalmente con el Tratado de Utrecht. Este acuerdo reconoció a Felipe V como rey de España y de las colonias indianas. Sin embargo, la monarquía española tuvo que renunciar a territorios europeos y prestigios comerciales. Tal caso, se presenta con Inglaterra que recibió como nueva posesión territorial Gibraltar y Menorca. Y, por otra parte, se concedió “privilegios económicos a Inglaterra [como:] el abastecimiento de esclavos” (Stein y Stein, 1972, p.84), y la libre comercialización en las Indias. Además de ello, España tuvo que entregar al emperador de Austria: Milán, Cerdeña y Nápoles; mientras tanto, Sicilia se le otorgó al rey de Saboya (Garrido, 2001, p. 25).

Frente a estas circunstancias, se puede suponer que la monarquía española enfrentó estos hechos, predecesores y posteriores de la Guerra de Sucesión, con medidas preventivas que serían promulgadas en leyes, esto con el fin de evitar la intrusión de personas cuya presencia podía ser perjudicial para el entorno social y económico en las colonias. Es interesante la preocupación, casi paternal y protectora, de la corona española por sus súbditos en las Indias. La razón recaía en factores religiosos, más que políticos, esto se refleja en una proclama real del rey Felipe II, en donde se expone y asimila el descubrimiento y cuidado del Nuevo Mundo como un deber divino.

Nuestro principal cuidado y deseo es el bien de nuestros Súbditos y vassallos, mayormente delos del estado delas Yndias que tan milagrosamente parece nuestro Señor havernos encargado, y el mayor bien que le podemos hazer es procurarlos de atraer al conocimiento del verdadero Dios, y de su sancta fee Catholica.

(Recopilación ordenada por el rey Felipe II de las leyes, instrucciones, ordenanzas, cédulas y provisiones para el buen gobierno de las Indias; Archivo Histórico Nacional de España, siglo XVI)¹.

Desde la perspectiva de los monarcas españoles, los factores morales y religiosos fueron indispensables para el orden en sus colonias. El escándalo era un problema social, por tal motivo las personas que viajaban al Nuevo Mundo solían ser familias y aquellos que tenían oficios. También se evitó el ingreso de mujeres solteras, con la excepción de aquellas que viajaban para consolidar un matrimonio. Las personas que se les privaba la entrada a las Indias, solían ser: judíos, musulmanes, gitanos, prostitutas y vagabundos; aún si en los dos primeros grupos existían conversos a la fe católica no se les otorgaba derecho absoluto para viajar². Ya en 1692 sus descendientes gozaron de ese privilegio (Konetzke, 1972, p. 52).

Hubo personas que si ingresaron a las nuevas colonias logrando evadir los controles de la Casa de Contratación de Sevilla institución fundada en 1503 que se

¹ Esta documentación está digitalizada y se puede encontrar en la web: <http://pares.mcu.es/BicentenarioIndependencias/catalog/description/6501708>

² Estas nociones, con respecto a qué tipo de personas podían ingresar a las Indias, se puede encontrar en *La Recopilación de Leyes de Indias*, Libro IX, título XXVI.

encargaba de vigilar las salidas de los viajeros trasatlánticos con dirección a las Indias y administraba el comercio del Nuevo Mundo. Los empleados sevillanos debían tener un registro personal de todos los pasajeros, con sus respectivos oficios (Konetzke, 1972, p. 50). El mayor cuidado que se tenía en la Casa de Contratación era la inclusión de extranjeros a las Indias.

Como se puede comprender “la Corona española, en su afán por mantener la ortodoxia católica y la exclusividad comercial, intentó limitar y controlar al máximo la presencia de extranjeros en todos sus territorios, incluidos los que se encontraban al otro lado del Atlántico” (Ruigómez Gómez, 2015, p.93).

Antes de continuar, se explicará la concepción y definición de extranjería, según la legislación del Reino de España, antes y después del descubrimiento de América.

2. Entendimiento de “extranjero”:

El vasallaje significó la sumisión y lealtad incondicional de un súbdito con su soberano. El juramento de fidelidad fue un condicionamiento suficiente para que una persona pueda naturalizarse al reino de España, no existía distinción para aquellos que habían nacido en naciones ajenas. Para una mejor comprensión citaremos la explicación de Juan M. Morales sobre el vasallaje:

En la vieja legislación castellana no se hace mención explícita del extranjero, ya que en aquella época³ no existía la idea de nacionalidad, sino que, establecidos los lazos sobre las “fidelitas” era el vasallaje el que definía la relación del Señor con su pueblo.

(Morales, 1990, p. 108)

Juan M. Morales continúa mencionando diez preceptos con respecto a las formas de naturalización, nombrados como: “Sabios Antiguos de Naturaleza” basados en la antigua ley castellana⁴:

1. Cuando un súbdito se asemejaba de haber nacido en el mismo lugar que su Señor, el rey.
2. Por el vasallaje.

³ La época que se remite el autor es en el descubrimiento de América, siglo XV.

⁴ Juan M. Morales se basa de *Las Siete Partidas*, IV Partida, Ley II, Título XXIV. Estas leyes fueron redactadas en la Corona de Castilla durante el reinado de Alfonso X (1252-1284).

3. Por la crianza.
4. Por caballería.
5. Por matrimonio.
6. Por heredamiento.
7. Por liberación de cautiverio, muerte o deshonra.
8. Por aforamiento.
9. Por la conversión al cristianismo.
10. Por residir en el reino durante diez años.

“Como se ve, existían diversas formas de naturaleza, entre las que se [destacaba] el vasallaje como pieza clave que definía la pertenencia de un individuo a una comunidad y que en cierto modo cumplía el sometimiento y amparo por vasallaje” (Morales, 1990, p. 108).

A pesar que, se promulgaron, posteriormente, nuevas leyes que definían la situación de extranjería y naturales en el Reino de España; el vasallaje continuó siendo una excepción legal y justificable, por la que muchas personas recurrieron para poder residir en España y en las Indias. También, cabe destacar que además de la fidelidad al soberano español, los súbditos debían jurar lealtad a la Iglesia católica.

En el año de 1596, la concepción de extranjería tomó forma durante el reinado de Felipe II. Éste determinó que aquellas personas que no eran naturales de los reinos de España, como: Castilla, León, Aragón, Valencia, Cataluña y Navarra, debían ser vistos como extranjeros (Morales, 1990, p.109). Esta noción fue restablecida en la *Recopilación de las Leyes de Indias* (Libro IX, Título XXVII, Ley XXVIII), mandadas a imprimir por el rey católico Carlos II en 1681, ejercidas hasta el fin del período colonial.

Declaramos por extranjeros de los Reynos de las Indias, y de sus Costas, Puertos e Islas adyacentes para no poder estar ni residir en ellas a los que no fueren naturales de estos nuestros Reynos de Castilla, León, Aragón, Valencia, Cataluña y Navarra, y a los de la Isla de Mallorca, y Menorca⁵, por ser de la Corona de Aragón, Y mandamos, que con todos los demás se

⁵ Menorca dejó de ser parte del territorio español a causa del Tratado de Utrecht, en 1713 pasó a formar parte de Inglaterra.

entiendan, y practiquen las composiciones, y las penas impuestas, si no se efectuaren: y asimismo declaramos por Estrangeros a los Portugueses.

(Recopilación de Leyes de Indias. Libro IX, Título XXVII, Ley XXVIII).

A partir de este precepto legal podemos identificar para nuestro trabajo quienes eran extranjeros, y basándonos de la misma *Recopilación de Leyes de Indias*, conoceremos las medidas preventivas que la Corona española, virreyes, gobernadores y subordinados en las Indias hicieron uso para evitar la entrada de extranjeros.

Antes de continuar, es necesario destacar que en esta última proclama real los soberanos españoles, Felipe II y Carlos II, formaron una definición de extranjería fundamentada en límites territoriales de sus reinos.

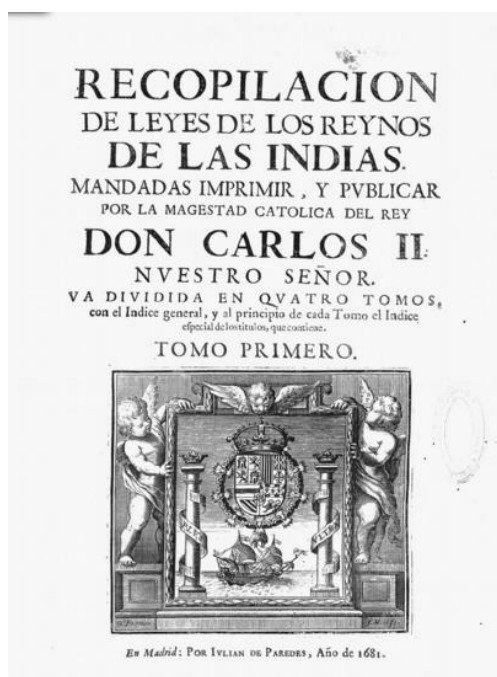
3. El extranjero en las Leyes de Indias.

El origen del derecho indiano, surge del “derecho común” concepto que abarcaba no solo el derecho romano, sino el canónico. En el siglo XV, la denominación cambia a “derecho castellano” este comprendía la “multiplicidad de derechos” (Hernández Peñalosa, 1969, p. 3) sin distinción territorial. Posteriormente, tras el descubrimiento de América, con la presencia de los nuevos súbditos indígenas el derecho castellano tuvo que añadir una nueva rama legal que celaría el bienestar y orden de los súbditos y nuevos territorios conquistados, así consecuentemente surge el derecho indiano. Éste “vendría a ser excepcional, considerando desde el punto de vista de haber sido aplicable a solo una parte del territorio de la monarquía española” (Hernández Peñalosa, 1969, p.6).

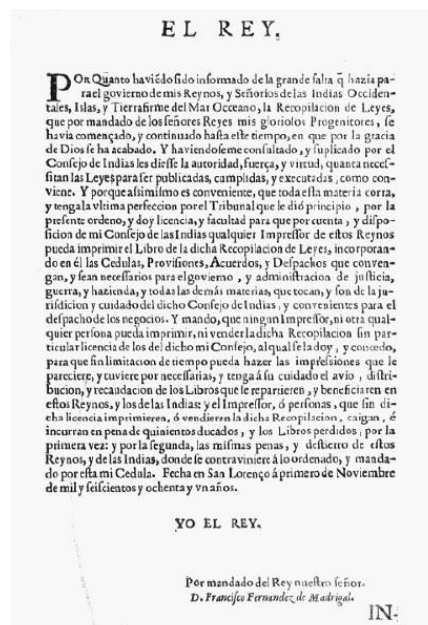
A lo largo del período colonial se manifestaron diversas situaciones cada una enmarcada por distintas temáticas sociales y culturales, al mismo tiempo se proclamaban leyes, órdenes o cédulas reales expedidas por los reyes, todas buscando establecer orden y justicia para los nuevos territorios. El rey Felipe II destacó la necesidad de recopilar todas las documentaciones referidas. En el año de 1681 su sucesor Carlos II cumpliría su proyecto.

En este punto se conocerá el sistema normativo a lo que estaban sujetos los extranjeros para ingresar o residir en las Indias. Para esto nos referiremos a la

Recopilación de Leyes de Indias y las cédulas reales que se han investigado en el Archivo Nacional del Ecuador.



Portada de la *Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias*, mandado a imprimir por el Rey don Carlos II en 1681.



Prefacio de la *Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias*, carta del Rey don Carlos II donde explica la necesidad de imprimir esta obra legal, que conforma todas las provisiones, acuerdos y cédulas que sus antecesores realizaron.

Recuperado de: <http://fondosdigitales.us.es/media/books/752/recopilacion-de-leyes-de-los-reynos-de-las-indias.pdf>

3.1. Recopilación de Leyes de Indias:

La Recopilación de Leyes de Indias, es una extensa colección normativa constituida de nueve libros, cada uno ordenado por categorías. Esta composición reúne cédulas, provisiones, acuerdos y despachos reales, de regencias anteriores a Carlos II, quien mandó a imprimir dicha recopilación. Para el presente trabajo nos remitiremos al Libro IX: “De la Real Audiencia, y Casa de Contratación que reside en Sevilla.” Especialmente, veremos los títulos XXVI y XXVII que se refieren sobre los viajeros trasatlánticos y los extranjeros. El último título será el más indagado.

En la primera ley del título XXVI, se explica que toda persona antes de viajar a las Indias debía tener licencia del Rey, o del presidente y jueces de la Casa de Contratación. Estas eran las únicas autoridades que permitían el viaje transatlántico, en esta ley no había excepciones, estaba dirigida para naturales y extranjeros.

El título XXVII es más específico con respecto a los extranjeros, en la primera ley se explica que las únicas exenciones que tenían estas personas para entrar a las Indias, era por licencia real o si habían sido naturalizadas; estas argumentos parecerían ser suficientes. Sin embargo, en las siguientes leyes se exponen condiciones y restricciones a los extranjeros, como por ejemplo el impedimento de actividades comerciales que se presenta en la cuarta ley, en este apartado expone que los extranjeros no podían llevar a las Indias mercaderías y esclavos, con el fin de evitar su comercialización en los puertos. (*Recopilación de Leyes de Indias*, 1681, Libro IX, Título XXVII, Ley IV)

El control sobre los extranjeros estaba enfocado a temas políticos, económicos y religiosos. Como se explicó anteriormente se limitó al extranjero de comerciar productos que llevasen a las Indias, al mismo tiempo, se les restringía a comerciantes extranjeros que se adentren a las provincias serranas, ya que algunos cometían fraude de evadir la alcabala. Sin embargo, según la ley XXI, del libro IX, título XXVII se estipula que aquellos extranjeros que tenían una residencia permanente y legal se les permitía comerciar sólo en sus provincias y bajo la supervisión de virreyes o gobernantes. Por otra parte, en la ley XXII se muestra una excepción para aquellos extranjeros encomenderos de indios, quienes ejercían aquel cargo por haber realizado algún servicio real o por un acuerdo matrimonial.

En lo que respecta a la religión en la novena ley, del libro IX, título XXVII, se expresa que si algún extranjero era amenaza para la fe católica, en especial con la espiritualidad de los indígenas, debían ser expulsados de las Indias. La supervisión y cuidado espiritual de los ciudadanos era responsabilidad de los virreyes, gobernadores, arzobispos y obispos, si observaban que alguna persona era amenaza para la fe católica debían reportarlos y de ser necesario deportarlos, en el caso de ser extranjeros.

Estas leyes son consideradas como “políticas preventivas”, concepto que maneja Juan M. Morales Álvarez explicándola como una “política tendente a reglamentar la inmigración a las Indias, así como, también, evitar que los foráneos se adueñaran del comercio en los territorios recién descubiertos” (Morales, 1990, p.p. 109 y 110). Morales deja claro que esta política preventiva no debería ser considerada como: “exclusivista”, o “anti extranjera”; sino que se inclina más por “un sentido defensivo que de pretensión ofensiva” (Morales, 1990, p. 110). A pesar que Morales aclara que estas medidas no son “exclusivistas”, existe una contradicción cuando observamos la ley IX sobre la expulsión de extranjeros que no son católicos.

Sin duda, no hay una exclusión estricta por nacionalidad, pero sí por creencias religiosas. Tal vez, se podría interpretar a dicha ley como una medida preventiva que los reyes de España impusieron para que los indígenas no fuesen influenciados por otra religión, además de la católica. De cualquier forma, como se interprete es claro que un factor exclusivo fue la religión. Además de esto, otro factor fue el trabajo, a todo extranjero se le privaba de ejercer oficios públicos o de tener cargos destacables, como: “regidor, escribano, mayordomo, todo lo cual estaba reservado siempre a los naturales de los reinos españoles” (Hernández Peñalosa, 1969, p. 242).

Por otra parte, existe un factor de inclusión que la Corona española tomó en consideración, como: el privilegio de estadía a extranjeros que laboraban en oficios mecánicos, ya que según la ley estos eran beneficiosos y “útiles [para] la República” (*Recopilación de Leyes de Indias*, 1681, Libro IX, Título XXVII, Ley X).

Esta excepción se acomodó a los intereses del Estado español, por adentrarse a la modernización, en especial durante el reinado de Carlos III, quien destacó la ilustración y la industrialización como factores primordiales en los proyectos estatales, un ejemplo fue la reforma educativa en las universidades de España, según John Lynch, se incentivó la enseñanza de nuevas asignaturas como: agricultura, oficios mecánicos, economía política, matemáticas; y la creación de escuelas de artes y oficios (Lynch (s.f.), p. 454).⁶

⁶ Para mayor referencias con respecto al tema de la ilustración y la reforma universitaria en España, se recomienda el artículo de Luís Miguel Enciso Recio “La Reforma Universitaria de Carlos III” en *Cuenta y Razón*. N.29 (agosto y septiembre de 1987), p. 58.

Según Lynch, España frente a la necesidad de adaptarse rápidamente a las nuevas tendencias tecnológicas, se vio obligada a imitar los avances de países extranjeros “y la forma más fácil de conseguirlo era importar capacidad y conocimiento directamente, utilizando las embajadas españolas en el extranjero como centros de descubrimiento de talentos y de espionaje industrial” (Lynch (s.f.), p. 454). De este modo, la monarquía española supo aprovechar la migración de extranjeros para que éstos laboren y aporten sus conocimientos del área tecnológica en las Indias, obviamente siendo estos vasallos de la corona española.

En el ámbito político existió el temor que algunos extranjeros fuesen espías o tengan contacto con países enemigos, tal recelo se manifiesta en la octava ley, del libro IX, título XXVII:

Ley VIII: Que se procuren evitar las noticias que pueden adquirir, y dar los enemigos, mediante los Estrangeros que viven en las Indias.

Considerando las noticias individuales, que por no executarse las prohibiciones, y órdenes dadas para que Estrangeros destes Reynos no habiten, ni tengan correspondencia en las Indias, adquieren enemigos de nuestra Corona del estado de las cosas de aquellas Provincias, é Islas. Ordenamos y mandamos á nuestros Virreyes, Governadores, y Capitanes generales, y demás nuestros Juezes, y Justicias de nuestras Indias, que reconozcan las dichas prohibiciones, y ordenes, y las guarden, y cumplan precisa, y puntualmente, sin ninguna disimulación, ni tolerancia, poniendo en su execucion todo el desvelo, y diligencia que es menester, para que enteramente cessen los inconvenientes, y daños que se nos han representado: y particularmente lo encargamos á los que tienen á su cargo los Gobiernos de los Puertos marítimos, y sus Costas: y porque cesse el cuidado nos darán aviso los unos y los otros de lo que fuere resultando, en las ocasiones que se ofrecieren, con toda claridad, y distinción.

(*Recopilación de Leyes de Indias*, 1681, Libro IX, Título XXVII, Ley VIII).

Remitiéndonos a lo que explica John Lynch sobre el espionaje, podemos de algún modo comprender la desconfianza y el recelo que muchas naciones, no solo España, tenían por alojar extranjeros. El historiador Peter Burke destaca este asunto en un capítulo de su libro *Historia social del conocimiento. De Gutenberg a Diderot*,

explicando que a lo largo del siglo XVII muchas gobernaciones se valieron de embajadores e informantes para reunir información general de otros países. Un caso que pone como ejemplo es de “Sir Henry Wotton, embajador británico en Venecia, [quien] utilizó espías en Milán (que entonces formaba parte del Imperio Español) para que le enviaran información sobre los movimientos de las tropas españolas” (Burke, 2002, p. 163).

Según Burke, a comienzos de la edad moderna muchos gobiernos de Europa recogían y acumulaban información de sus súbditos y de naciones ajenas, como una estrategia de poder y control. La obtención de estos conocimientos sociales y demográficos permitió la realización de actividades, como: el cobro de impuestos, censos, reclutamiento del ejército, inspecciones territoriales, etc. (Burke, 2002, p.p. 157 y 158) Obviamente esta situación fue común, también, en tiempos pasados; pero, en los siglos XVI, XVII y XVIII se distinguió por la acumulación de información burocrática. Burke sostiene esta explicación en base a la teoría del sociólogo Max Weber, quien “definió la burocracia como aquel «ejercicio del control que se basa en el conocimiento».

Weber vinculó este «gobierno del despacho» a un ejercicio impersonal del poder basado en regulaciones formales y comunicaciones escritas.” (Weber en Burke, 2002, p. 156) Partiendo de esta definición, Burke cataloga estos gobiernos como “Estados papeleros”. Incluso toma como ejemplo a Felipe II de España, quien realizó la mayoría de normas que se encuentran en la *Recopilación de Leyes de Indias*; éste fue apodado como “*el rey papelero*, debido al número de horas que pasó en su mesa de trabajo y a la cantidad de documentos generados por su afán de conocer y controlar la vida de sus súbditos.” (Burke, 2002, p. 157) En cuanto a relación con el tema de nuestro trabajo corresponde explicar que la acumulación de información y el conocimiento de los súbditos, se aplicó de igual forma sobre los extranjeros en las Indias. Para la comprensión del control soberano sobre sus vasallos veremos, más adelante, proclamas que ordenaban censos poblacionales con la finalidad de localizar extranjeros en los puertos de las Indias.

En sí, el sistema normativo español tenía como finalidad el cumplimiento y la permanencia del orden social y la estabilidad económica en las sociedades de las

colonias indianas, Pero, al mismo tiempo, imponía control y restricciones a los súbditos (naturales y extranjeros) quienes tuvieron que adaptarse y en algunos casos evadir la ley para su progreso personal.

3.2. Cédulas reales:

Las siguientes leyes son del siglo XVIII, estas acentúan la prohibición de extranjeros en los puertos de las Indias, y están dirigidas a los gobernantes de las audiencias. En algunos casos se puede observar los medios y formas para la realización de las leyes.

El primer documento que se tratará es una cédula real del 25 de abril de 1736, donde se expresa que todos los extranjeros debían poseer licencia real para avecindarse y comerciar en tierras indianas. Esta cédula llega a la Audiencia de Quito el 12 de enero de 1751, la proclama se hace pública por medio de un pregonero.

De igual forma que se expone en la *Recopilación de Leyes de Indias*, se prohíbe la comercialización, la residencia en puertos y la conservación de extranjeros que laboraban en oficios mecánicos. Al mismo tiempo se explica la pena por incumplir dichas leyes, se establecía que el tiempo máximo para deportar a los extranjeros ilegales era de dos meses:

[...] el Tribunal dela Cassa dela Contratación de Cádiz ha hecho presente que por Leyes y ordenes dadas desde la Conquista de essos Dominios de América está prohibido el paze á ellos de estrangeros, [...], y que hallándose informado que al presente están francamente en los Puertos de esos Reinos con tiendas, y Banderas que los distinguen, y lo mismo tierra adentro en las Ciudades principales [...], y que en los Puertos apenas se oie el idioma español, cuias resultas son temibles en caso de Imbasion de Enemigos de la corona [...] mandase el Rey [...] que todos los Estrangeros, que se encuentren ambos Reynos sin licencias legitimas pierdan los bienes que huviesen adquirido, y se remitan en partida de Registro a disposición del mismo Tribunal, exceptuando los empleados en oficios Mecánicos útiles a la Republica.

“Sobre la expulsión delos estrangeros” (10 de diciembre de 1750) Archivo Nacional del Ecuador (ANE) Sección General, Fondo Corte Suprema, Serie Gobierno, Caja 15, Expediente 26, Folios 6.

Antes de continuar es necesario destacar ciertos puntos que nos ofrece esta última cita. Sin duda, todas las leyes y cédulas que se han visto hasta el momento nos ofrecen un panorama de sospecha por parte de la corona española sobre los extranjeros en las colonias indianas. En especial, este último enunciado donde se manifiesta un recelo por la pérdida del idioma español al punto que se intuye una posible invasión. Es interesante también la explicación detallada sobre algunos extranjeros que se instalaban en tiendas y que en las afueras de estas habían banderas que los distinguían.

Estos dos factores son importantes, ya que ofrece una perspectiva del estilo de vida de los extranjeros. Como por ejemplo, al vivir en tiendas nos permite suponer que eran errantes, aspecto que era desaprobado y penalizado según las leyes. En cuanto a las banderas, no podemos asegurar que la colocación de estas en las afueras de las viviendas pudo ser un medio de control para localizar y supervisar a los extranjeros en las colonias; o, caso contrario, si estos lo hacían por voluntad propia, tal vez sólo como un distintivo de orgullo nacional.

Sobre la expulsión de los extranjeros

Estando mandado por R.^a Cédula de 25. de
Abril del año pasado de 1736. y por otras
varias R.^{as} Ordenes, que todos los Gobernadores y Justicias de estos Reinos Celes-
tiales con la mayor vigilancia que ningún es-
trangero se averigüe ni comercie sin ex-
presa R.^a licencia en sus respectivas
Provincias: y previniendome el ^{mo} C.^o S.
el Marqués de la Ensenada de orden de
S.M. en carta de 20. de Enero de este año
su puntual obediencia, he mandado
expedir el adjunto Despacho con que
se debe

de dicha carta orden, y auto por mi parte
vehido: En cuya vista encargo á V. S. que
ga publicar en esta ciudad el bando que
previene, dando las más exactas precau-
dencias á fin de que tengan el debido cum-
plimiento las ordenes de S.M.: y de haber-
lo así executado, y del recibo de esta ma-
dará V. S. aviso en primer correo.

Dios qu.^e á V. S. m. a. Santa Fe de
septiembre de 1750.

Mano de Villaz

Carta que expresa la Real Cédula del 25 de abril de 1736 respecto a la prohibición de extranjeros que residen y comercian en las Indias ilegalmente.

ANE. Sección General. Fondo Corte Suprema. Serie Gobierno. Caja 15. Expediente 26
Fotografías por: María Belén Albornoz Terán

A continuación se tratará una orden real del año de 1779 del Virrey de Nueva Granada, Manuel Antonio Flores. En este documento se menciona la situación diplomática entre España e Inglaterra. Según John Lynch, la relación entre ambas naciones fue hostil, todo esto posterior a la Guerra de Sucesión Española y al Tratado de Utrecht; ya que, la pérdida de territorios marcó fuertemente a España, mientras tanto para Inglaterra fue una oportunidad que incentivó a la expansión comercial y territorial (Lynch, (s.f.), p.391).

Además de estos antecedentes, ambas naciones se enfrentaron nuevamente a un conflicto bélico entre los años de 1756 y 1763, esta contienda se la conoce como la Guerra de los Siete Años. A pesar que, España no tenía un protagonismo mayor como la última contienda a inicios del siglo XVIII, participó en la guerra como aliado de Francia. Frente a estos eventos, se manifestó como medida preventiva que los extranjeros provenientes de Inglaterra debían adentrarse a territorios lejanos de las costas, mínimo a diez leguas de distancia. Esta norma estaba dirigida para todos los ingleses, sin excepciones. Si alguno no cumplía la ley, la pena era la expulsión y, al mismo tiempo, podía ser catalogado como enemigo de la Nación.

De orden del Rey con fecha de 17 de Julio de este año me previene el excelentísimo Señor Ministro de Yndias que en consideración de los gravísimos inconvenientes que se experimentaron en las guerras anteriores de que algunos extranjeros sugetos á la Dominación del Rey de Ynglaterra permanecieron en los Puertos, ó lugares inmediatos á las costas delos Domynios españoles de America, se ha servido determinar Su Magestad que todos los de este origen, y clase, incluso los Artesanos [...] se hallaren ya sea connaturalizados con cedulas de tolerancia, ó de qualquiera otra suerte en los Puertos, y de mas Pueblos delas Costas del Distrito sugeto ami mando, se retiren en el preciso tiempo de dos meses á los Parages que yo les señalare distante quando menos 10 leguas de la Mar so pena el que contraviniere de

perder los privilegios de naturaleza, ó residencia que se le huvieren concedido, y de ser arrojados de estos Dominios como de Nacion enemiga.

“Sobre el retiro alas Provincias Interiores delos Individuos sugetos ala Dominación del Rey de Inglaterra, que se hallasen en los Puertos y Costas delas Americas de España.” (19 de noviembre 1779) Archivo Nacional del Ecuador (ANE) Sección General, Fondo Corte Suprema, Serie Gobierno, Caja 28, Expediente 6, Folios 2

Obviamente, para el cumplimiento de la ley debieron realizar un censo. En este caso, se adjunta una carta del gobernador de Guayaquil, Ramón García de León y Pizarro, datada el 19 de febrero de 1780. Aquí se menciona la búsqueda de extranjeros ingleses por los territorios costeros. Como resultado se menciona la presencia de un extranjero irlandés de 60 años de edad, quien vivía en una hacienda con su familia y cuya residencia era de 30 años.

Solo se hace mención de esa persona, no hay más información sobre la localización exacta del extranjero o si este fue obligado a desplazarse 10 leguas dentro, como estipulaba la ley.

Respecto a este caso, es importante resaltar la alianza de años que tenía la corona española con los irlandeses, como se vio anteriormente. Esta relación se asemejaba en factores de: religión y política. Se sabe que España fue refugio de católicos irlandeses, que fueron exiliados de sus lugares de origen, y que en la Guerra de Sucesión Española los irlandeses apoyaron a España sirviendo en la milicia. Con todo esto, podemos suponer que el caso de don Thomas Nigent no pudo ser tan grave. Además, remitiéndonos a las nociones de las formas de naturalización provenientes de las *Siete Partidas*, antiguas leyes castellanas, el señor Nigent por su estado civil y años de estadía pudo ser considerado natural y vasallo español.

Los siguientes documentos se refieren al cumplimiento de una orden real, proclamada el 8 de mayo de 1784 por el virrey. La cédula enuncia que se realice visitas a provincias para evaluar el trabajo de los jueces y, al mismo tiempo, se ordena un censo con el fin de encontrar extranjeros ilegales.

El primer documento es escrito por el presidente provincial de Quito, don Juan José de Villalengua y Marfil. Este expresa las visitas que ha hecho en lugares, como: el pueblo de Daule, el pueblo de El Morro y el pueblo de Chanduy. Algo que resalta el señor

Villalengua y Marfil es que durante su expedición apresó a extranjeros que según la ley eran mala influencia para la sociedad por sus “viciosas costumbres”⁷, y al mismo tiempo perjudicial para la religión.

El segundo documento se refiere a las visitas realizadas en Loja, de igual forma que en el postulado anterior, el fin de las visitas eran para la supervisión de los Jueces mayores y la localización de extranjeros ilegales. Esta inspección se realizó en los siguientes lugares: Loja, Malacatos, Gonsanama, Cariamanga, Sosoranga, Zelica, Guachanama y Zaraguro. En cada visita debían realizar un interrogatorio con el fin de recolectar información sobre el trabajo de los jueces y generales de la ley, todo esto para registrar el cumplimiento de sus labores, si estos eran justos con las personas del pueblo.

En el mismo interrogatorio, como última pregunta se indaga respecto la presencia de extranjeros ilegales, forasteros y/o vagabundos. Lo relevante de la investigación fue constatar si estas personas eran “perjudiciales o viciados”⁸ En todas las poblaciones visitadas se negó la presencia de extranjeros. Algunos pobladores presenciaron la aparición de forasteros que alguna vez pasaron por el pueblo, pero nunca se quedaron. En este último punto es necesario distinguir la diferencia entre extranjero y forastero, para ello nos basaremos en el concepto de “forasteros” que la etno-historiadora, Karen Powers Vieira, maneja en su trabajo *Prendas con pies. Migraciones indígenas y supervivencia cultural en la Audiencia de Quito*. Según la autora se comprende por forasteros aquellos indígenas nómadas que no pagaban tributo, la mayoría de estos solían escapar de las torturas y del esclavismo que se manifestaba en las mitas y/o haciendas de toda la Audiencia de Quito⁹.

⁷ Expresión que se refiere el señor don Juan José de Villalengua y Marfil sobre los extranjeros. “Relativo a la Visita que se está practicando en la Ciudad de Guayaquil y su Jurisdicción a consecuencia de la orden expedida en 8 de Mayo del presente año.” (7 de julio de 1784), Archivo Nacional del Ecuador (ANE) Sección General, Fondo Corte Suprema, Serie Gobierno, Caja 35, Expediente 1, Folios 3.

⁸ “Relativo a la Visita que se esta practicando en la Ciudad de Loxa y su Jurisdicción a consecuencia de la Orden expedida en 8 de Mayo del presente Año”. (16 de junio 1784), Archivo Nacional del Ecuador (ANE) Sección General, Fondo Corte Suprema, Serie Gobierno, Caja 35, Expediente 4, Folios 35.

⁹ Para mayor información sobre los indígenas forasteros en la época colonial. Ver: Powers Vieira, Karen (1994) *Prendas con pies. Migraciones indígenas y supervivencia cultural en la Audiencia de Quito*. Ediciones ABYA – YALA. Quito.

Se puede apreciar que la mayoría de proclamas y cédulas reunían los mismos enunciados que se mencionó anteriormente en la *Recopilación de Leyes de Indias*. Por otra parte, se puede asegurar la presencia de extranjeros en las colonias indianas, en especial en la Real Audiencia de Quito, probablemente algunos de forma ilegal. Esto se entiende por la insistencia del control migratorio en los puertos y por los estrictos censos en localizar personas extranjeras.

También, es importante señalar las formas cómo se hacían conocer las leyes al público, por medio de pregoneros (quienes en su mayoría eran indígenas) en las plazas principales de los pueblos. Esto fue relevante, ya que muchas personas conocían sus derechos y, al mismo tiempo, eran capaces de defenderse sin interceptores, podemos constatar esto en los autos judiciales que se tratarán en el siguiente capítulo, donde algunos demandantes y/o demandados citaban con toda fluidez preceptos legales.

Por otra parte, es destacable la acumulación de información que enunciaban las cédulas reales. Remitiéndonos a la explicación de Peter Burke, estas proclamas fueron medios burocráticos de los soberanos para el control de sus súbditos, como ejemplo están las órdenes de visitas de gobernadores y/o presidentes de audiencias a los pueblos, para la recopilación de información sobre la eficiencia laboral de sus subordinados (en el caso de los documentos que se trató: jueces mayores) y el conocimiento de la demografía, enfocados en el orden social. Lo relevante es el énfasis por conocer la presencia de extranjeros y su influencia en la sociedad.

Es importante destacar la tradición administrativa y la herencia legislativa que manejaron los soberanos españoles, desde el siglo XV hasta el XVIII, por el mantenimiento del orden social en las colonias indianas y en España. En cierta forma, es admirable la organización del sistema administrativo que tuvieron los monarcas españoles por tres siglos consecutivos en América. Una prueba tangible de ello es la *Recopilación de Leyes de Indias*, se podría considerar una de las obras más importantes para la comprensión de la historia Colonial, en especial para entender todos estos preceptos legales, como pilares de la sociedad colonial. Obviamente, desde nuestra perspectiva podemos crear juicios sobre estas leyes y reconocer que muchas de estas favorecieron y desprestigiaron a ciertos sectores de la sociedad.

En el caso de nuestro protagonista, el extranjero, podemos destacar que este tuvo que abstenerse y aceptar leyes ajenas para poder acoplarse a una sociedad, al punto de renunciar su naturaleza y creencias religiosas; de igual forma, tuvo que limitarse de ejercer ciertos cargos profesionales. Sin embargo, claro está, que una cosa es la enunciación y, otra, el cumplimiento de las leyes. En el siguiente capítulo, nos enfocaremos y estudiaremos este asunto y podremos comprobar si, de alguna forma, se acataron las normas de las Leyes de Indias y de las cédulas reales en la Real Audiencia de Quito.

Capítulo II

Adaptación, cotidianidad e interacción social del extranjero en la Real Audiencia de Quito, visto desde la microhistoria.

Hasta el momento hemos identificado la comprensión del concepto de extranjero, al mismo tiempo su asimilación y condicionamiento en la legislación indiana. En el presente capítulo nos enfocaremos en la microhistoria de extranjeros en la Real Audiencia de Quito. Partiendo de la explicación del historiador italiano Giovanni Levi, la microhistoria puede ser asemejada como un “microscopio” que nos permite concebir varias posibilidades y esclarecer preguntas generales. En sí, “encontrar cosas que no se ven”. (Levi, 2016) En este caso nuestro propósito es responder si hubo inclusión y exclusión del extranjero en la Real Audiencia de Quito. Conjuntamente, identificaremos quienes facilitaban o complicaban la adaptación del europeo en la sociedad colonial.

1. Acercamiento a la microhistoria.

Para la investigación histórica del extranjero hemos recurrido a la microhistoria por dos motivos.

El primero es por la disponibilidad de las fuentes documentales respecto a casos de extranjeros. Al ser escasos no nos impide obtener una perspectiva respecto a las mentalidades colectivas de este grupo social. Podremos identificar en base a sus testimonios, factores de inclusión y exclusión. Carlo Ginzburg en su reconocida obra *El Queso y los Gusanos. El cosmos, según un molinero del siglo XVI*, nos permitió comprender que es posible construir un panorama social e histórico a partir de la mentalidad cultural del molinero Menocchio quien fue acusado de herejía por el Santo Oficio en el siglo XVI. La idea de determinar aspectos generales por casos individuales parecería inapropiada. Frente a esto, Ginzburg se anticipa y responde:

[...] si la documentación nos ofrece la posibilidad de reconstruir no sólo masas diversas, sino personalidades individuales, sería absurdo rechazarla. Ampliar hacia abajo la noción histórica de «individuo» no es objetivo de poca monta. Existe ciertamente el riesgo de caer en la anécdota, [...] Pero no es un riesgo insalvable. En algunos estudios biográficos se ha demostrado que en un individuo mediocre, carente en sí de relieve y por ello

representativo, pueden escrutarse, como un microcosmos, las características de todo un estrato social en un determinado período histórico.

(Ginzburg, 1997, p.18)

En el caso de los extranjeros, aunque señalemos casos individuales no son ajenos unos de otros, ya que poseen relación inmediata con nuestra cuestión inicial que es su adaptación en la sociedad colonial.

El segundo punto, es la reducción de escala que se orienta nuestra investigación. Según el historiador argentino, Ronen Man “la microhistoria se funda en el principio de que la elección de cierta escala de observación reducida puede ser instrumento válido de una particular estrategia de conocimiento científico” (Man, 2013, p. 169). A pesar que el historiador Man, no especifica en qué consiste la reducción de escala, nos permite comprender que ésta es nuestra mediación para el alcance del conocimiento de nuestro individuo de estudio, el extranjero. Por otra parte, la historiadora ecuatoriana Paula Elisa Jácome Medina, en su tesis *El pueblo de Quito en tiempos de Alfaro. Una Mirada desde la microhistoria*, nos responde a lo que respecta la reducción de escala como la práctica de la microhistoria conjuntamente con la investigación documental.

En tanto práctica, la microhistoria plantea la reducción de escala de observación y un estudio intensivo del material documental. Debe existir la posibilidad de describir estructuras sociales complejas sin perder de vista el espacio social del individuo. Esta observación microscópica permite revelar factores anteriormente pasados por alto. Se trabaja sobre signos significativos que, enmarcados en un marco inteligible, producen la posibilidad de analizar el discurso social.

(Jácome Medina, 2009, p. 20)

Basándonos en el sociólogo Georg Simmel entendemos por “estructuras sociales” como la interacción recíproca entre individuos cuyo encuentro puede ser armonioso o enfrentamientos directos, en sí son acciones individuales que ejercen gran influencia unos sobre otros (Simmel, 1977, p.p. 15 y 16).

En nuestro estudio la estructura social a la que nos enfocaremos serán: la inclusión y exclusión. A partir de la búsqueda y explicación de esta reducción de escala, podremos acercarnos más a nuestro individuo de estudio. No pretendemos determinar y

generalizar factores sociales, nos enfocaremos como base guía la frase del historiador Giovanni Levi con respecto a la finalidad de la microhistoria:

La microhistoria es la búsqueda de preguntas generales, sin pretender una generalización de las conclusiones. En el sentido que, se debe hacer preguntas generales por dejar un abanico de posibilidades generales, [...], para muchas situaciones. Es utilizar microscopios sobre un acontecimiento, sobre una persona, sobre un hecho cualquiera.

(Entrevista a Giovanni Levi, 2016)

2. Estrategias y formas de inclusión del extranjero en la sociedad colonial.

Los extranjeros para poder acoplarse a la sociedad indiana, supieron valerse de algunos factores que por naturaleza poseían como el color de su piel. Por otra parte, decidieron establecerse de forma legal en las Indias apegándose a los condicionamientos legales que tratamos en el capítulo anterior.

2.1. Inclusión por pigmentocracia.

La pigmentocracia es un concepto propuesto por el fisiólogo chileno Alejandro Lipschutz, que se refiere a la estratificación social, económica y política formada por el color de piel (Barón y Castro, 1954, p. 39). La jerarquización derivada por la claridad de la piel, fue un fenómeno social, común, en las colonias indianas. Las personas fueron clasificadas social y económicamente por castas raciales. En el caso de los extranjeros europeos tuvieron una factible inclusión en la sociedad, por la pigmentocracia.

Según los autores Jorge Juan y Antonio de Ulloa, durante su visita al Reino del Perú, en el siglo XVIII, observaron que algunos europeos por su condición racial gozaban de privilegios y buena hospitalidad por parte de familias criollas. Muchas personas locales ignoraban o pasaban por desapercibido que dichos extranjeros, en su mayoría, pertenecían a clases sociales o linajes bajos de sus lugares de origen. Sin embargo, esto no era relevante para los criollos, todo lo contrario, el único atributo digno para su estimación y buen trato fue el color de piel. (Jorge Juan y Antonio de Ulloa, 1918, p. 98)

En el mismo trabajo de las *Noticias Secretas de América* se explica que en algunos casos los extranjeros eran contratados como criados, y aún en esa condición las familias criollas se mostraron hospitalarias. Como ejemplo podemos mencionar el caso del Conde Don Manuel de Jijón y León, Duque y Caballero de Hábito de Santiago, en el año de 1758 había contratado personas de distintos países de Europa con el fin de que estos laboraran en el Obraje de Peguche, ubicado en Otavalo. Algunos vecinos del lugar y, el mismo, Manuel de Jijón y León aseguraban que estos extranjeros recibieron una amena hospitalidad, ya que estos siendo criados comían en la misma mesa y acompañados por su jefe¹⁰.

Debido a la pigmentocracia muchas familias criollas aprovechaban la llegada de europeos para formar alianzas matrimoniales con sus hijas, estas uniones favorecían a ambas partes. En el caso de los extranjeros podían obtener la naturalización de españoles y establecerse definitivamente en la sociedad indiana. Por otra parte, para las familias era relevante asegurar en sus descendencias un factor de claridad y agregar a su genealogía lo europeo. Además de Lipschutz, el historiador colombiano Pablo Rodríguez enfatiza la relevancia que tuvo la raza en la sociedad colonial.

Sobre todo, como un precepto en las celebraciones nupciales. Según Rodríguez en la sociedad colonial regía un principio de igualdad y este recaía en la raza de las personas, por tal motivo muchas familias criollas tenían por afán casar a sus hijas con europeos para “blanquear su apellido y estirpe” (García Estrada, 2012, p. 97); y evitar la unión con personas de estratos inferiores. “Las familias de la elite de Medellín, por ejemplo, reservaban sus hijas para unir las a chapetones. No reparaban mucho en sus apellidos, origen o condición social, [...] Con estas uniones buscaban realzar su propio estatus.” (Rodríguez, 1997, p. 175)

¹⁰ “Expediente del apoderado de Dn. Miguel de Jijon con los oficios Artesanos que trajo de Francia en que demanda daños y perjuicios” (16 de agosto 1791). Archivo Nacional del Ecuador (ANE). Sección General, Fondo Corte Suprema, Serie Gobierno, Caja 46, Expediente 10, Folios 2-7.



Fragmento de una pintura de castas:

Anónimo, siglo XVIII. Óleo sobre tela.

Museo del Virreinato (Tepotztlán).¹¹

Esta pieza pictórica es un claro ejemplo de la pigmentocracia en la época colonial. Aquellos que eran mestizos y castizos, podían asegurar su estatus racial y social por la unión matrimonial de sus descendientes con personas europeas.

La pigmentocracia pudo favorecer en la integración social del extranjero europeo, gracias a la buena hospitalidad y las alianzas matrimoniales con familias criollas. Sin embargo, consecuente a ello se crea una disyuntiva contraria, por la que los mismos criollos despreciaban a los europeos, esta última concepción se la tratará más adelante.

2.2. Estrategias de inclusión por matrimonios y oficios.

Como se explicó anteriormente, muchas familias tenían por ambición unir a sus hijas con extranjeros europeos por cuestiones étnicas y sociales. En cuanto al proceso legal de la unión conyugal, los extranjeros debían manifestar lealtad a las dos entidades soberanas de la época, la Iglesia Católica y el rey de España.

Para ello debían demostrar que eran solteros y que previamente habían recibido el sacramento del bautismo, con estos requisitos podían enviar una solicitud al presidente de la Audiencia para prestar juramento de lealtad y obediencia al rey. De tal

¹¹ Recuperado de: http://lugares.inah.gob.mx/museos-inah/museo/museo-piezas/8409-8409-10-241348-cuadro-de-castas.html?lugar_id=475

forma podían ser naturalizados como vasallos del rey y, continuamente, se dirigían al obispo para recibir el permiso debido para la sagrada unión.¹² Al mismo tiempo que daban juramento al rey y demás autoridades de la Colonia, se eximían del calificativo de extranjería, por lo que pasaban a ser como cualquier otro ciudadano.

Otra estrategia de inclusión que era respaldada por las leyes indianas, era la acogida de extranjeros que viajaban a las Indias para trabajar en oficios mecánicos y artesanales, el fin era la obtención de mano de obra capacitada para desarrollar medios y modos de producción, en sí encaminándose al modernismo. A finales del siglo XVIII, se manifiesta la migración de extranjeros profesionales, como: médicos, científicos y religiosos (García Estrada, 2012, p. p. 92 y 93).

Algunos extranjeros aprovecharon las contrataciones laborales para poder ingresar a las Indias, ya establecidos realizaban actividades, ajenas al propósito de su visita, como: la minería y el comercio; tal situación es mencionada en *Las Noticias Secretas de América*, por lo que los autores expresan y recomiendan una mejora en el control migratorio. Sin embargo, para aquellos que terminaban trabajando en oficios mecánicos y artesanales debían cumplir otro deber, educar a las personas locales de las colonias. Tal situación se puede ejemplificar en tres casos estudiados de extranjeros europeos quienes fueron contratados por el Conde de la Casa Jijón en el Obraje de Peguche.

El obraje de Peguche ubicado en Otavalo se destacó a lo largo del siglo XVIII por su calidad y variedad en productos textiles, en el año de 1721 el general Cristóbal Jijón pasó a ser propietario del obraje (Rueda Novoa, 1988, p. 124 y 125). Posteriormente su hijo, el Conde Don Miguel de Jijón y León se encargó de la administración de dicho obraje. Entre los años de 1785 y 1787, el Conde de la Casa Jijón contrató a oficiales europeos, con la finalidad de que estos laboraran y enseñaran

¹² Información obtenida de dos autos de extranjeros que solicitaban permiso para contraer matrimonio: “Autos de Don Ricardo Maxter, se presente ante el Señor Presidente de esta Real Audiencia, a efecto de hallanar su consentimiento, y permiso, y hacer Juramento de fidelidad al Rey Nuestro Señor” (30 de julio 1807) Archivo Nacional del Ecuador (ANE). Sección General, Fondo Corte Suprema, Serie Matrimoniales, Caja 9, Expediente 5, Folios: 1-3.

“Autos de Actos y vistos por su señoría Yllustrisima el Obispo [...], sobre el articulo principal de el Matrimonio que medita contraer Pablo Jaymis Sanguin de Nacion Yngles con Doña Joaquina Castelo, vecina Feligres de el Asiento de Otavalo.” (15 de octubre de 1803) Archivo Nacional del Ecuador (ANE). Sección General, Fondo Corte Suprema, Serie Matrimoniales, Caja 8, Expediente 7, Folios 1-3.

sus conocimientos a personas de la localidad para el beneficio y desarrollo del obraje. Fueron seis personas: Carlos Magrón (francés), Juan Bautista Mayneri (italiano), Bartolomé David (italiano), Francisco Espejo (español), Josef Pariz (español), Antonio Bachicha (de Cartagena de Indias).

De estos extranjeros estudiaremos los tres primeros, ya que son los únicos que hemos podido identificarlos en la documentación del Archivo Nacional del Ecuador (ANE). Al mismo tiempo, explicaremos la adaptación que tuvieron los viajeros después de dejar la hacienda de Peguche.

- Carlos Magrón, era un oficial mecánico oriundo de París, Francia. Fue contratado por el Conde Don Miguel de Jijón y León¹³ para trabajar en el Obraje de Peguche, sirviendo en el torno y en otros artificios mecánicos. Su presencia tenía como finalidad ofrecer y capacitar a las personas del lugar nuevos conocimientos respecto a las herramientas de producción. Frente a esto, el Conde de la Casa Jijón mandó a traer de Europa nuevos artefactos de trabajo y maquinarias. Dichas adquisiciones fueron en vanas según el Conde, ya que Magrón sirvió en el obraje de Peguche por corto tiempo. Estuvo 10 meses desde su llegada, éste había abandonado el lugar por los malos tratos que había recibido de parte del Conde.¹⁴ Después de ello Magrón no pudo conseguir trabajo, se resignó a mendigar por las calles de Quito. En un documento fechado el 29 de octubre de 1791, se conoce que Magrón fue internado en el Hospital de la Caridad, allí vuelve a dar testimonio sobre sus penurias en la hacienda Peguche.
- Juan Bautista Mayneri, oriundo de Italia. Antes de venir al Obraje de Peguche residía en Cartagena de Indias. A diferencia del caso anterior, el contrato que realizó con el Conde de la Casa Jijón fue verbal, al parecer su llegada fue

¹³ No existe una fecha exacta respecto al contrato y llegada de Carlos Magrón a los obrajes de Peguche. Según la declaración del mismo Magrón el contrato físico fue retenido por el mismo Conde de la Casa Jijón.

¹⁴ Autos de Carlos Magrón: “Caso de corte que pide Dn. Carlos Magrón. La demanda la redacta Atanasio Olea en nombre de Carlos Magrón de París. “Pobre de solemnidad en los autos con la casa Jijón.”” (22 octubre 1790) Archivo Nacional del Ecuador (ANE). Sección General. Fondo Corte Suprema. Serie Gobierno. Caja 45. Expediente 3. Folios 1 y 2.

Y: “Expediente del apoderado de Dn. Miguel de Jijon con los oficios Artesanos que trajo de Francia en que demanda daños y perjuicios” (16 de agosto 1791). Archivo Nacional del Ecuador (ANE). Sección General, Fondo Corte Suprema, Serie Gobierno, Caja 46, Expediente 10, Folios 13 y 14.

anterior a la de Carlos Magrón. Al igual que éste tenía por obligación educar a las personas en lo que respecta a la realización de tejidos de algodón. Sin embargo, Mayneri presentó su renuncia con el pretexto de que los trabajadores del obraje mostraban ineptitud al momento de aprender, Don Miguel de Jijón terminó despidiendo a Mayneri. A pesar de, no tener empleo Mayneri intentó subsistir independientemente, para ello recurrió al presidente de la Audiencia solicitando su permiso para tener una fábrica de tejidos en la Villa de Ibarra, ya que según él, el lugar era apropiado para el cultivo y la cosecha de algodón. Adjunto a su pedimento ofreció enseñar a las personas de la localidad todo lo que conocía de la producción textil¹⁵. Sin duda, esta última declaración fue la que determinó la aprobación para establecer su industria textil. Incluso en el mismo decreto, fechado el 22 de mayo de 1787, se anuncia esta condición:

Se le permite el que por ahora pueda establecer sus telares para esta especie de tejidos en la Villa de Ibarra [...], bajo la precisa condición de que haya de instruir a los vecinos de dicha Villa en estas interesantes operaciones, de que cuidarán las Justicias de aquella comprensión, y de auxiliar la presente providencia.¹⁶

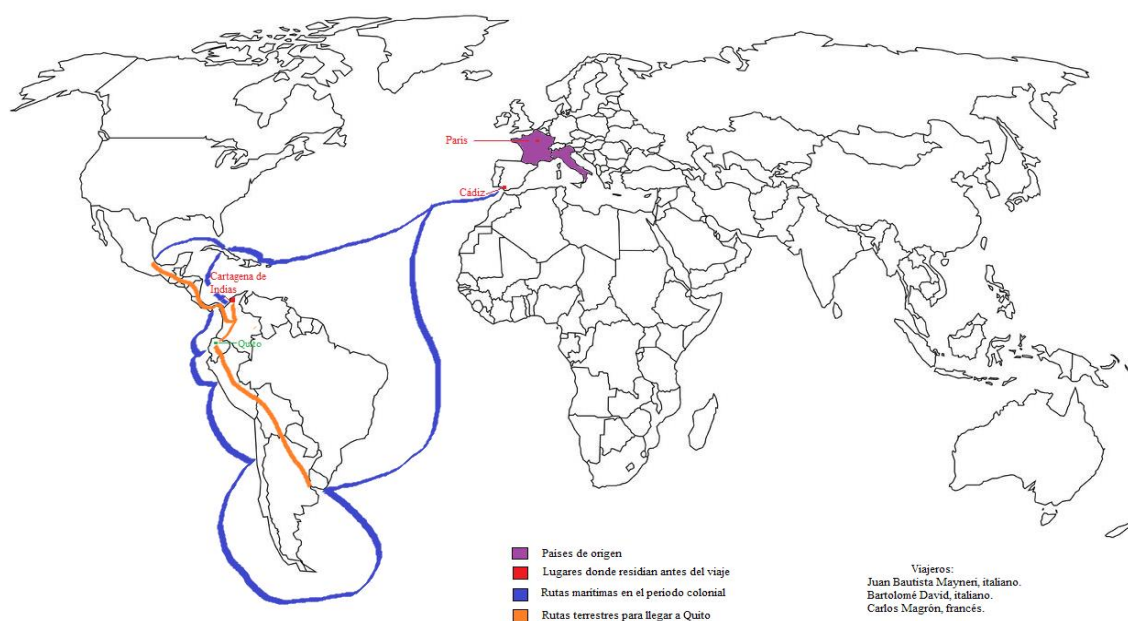
- Don Melchor Riba Bartolomé David, nombrado en repetidas ocasiones sólo como Bartolomé David, nació en Italia y, posteriormente, vivió en el Puerto de Santa María, ubicado en la provincia de Cádiz, España. Fue pintor y grabador, cuando vivía aún en España trabajaba en una “fábrica real”¹⁷ cuyo nombre se desconoce. Se destacaba por su habilidad y destreza en el dibujo y estampados en telas de algodón. Fue contratado por el Conde de la Casa de Jijón el 12 de octubre de 1785. Llegó a la hacienda de Peguche el 1 de enero de 1787, laboró en la hacienda por 6 meses. En el tiempo que estuvo realizó varias muestras de estampados y pinturas en telas, todo esto en presencia de varios oficiales que el Conde había dispuesto para que aprendieran de Bartolomé David. Dejó la hacienda de Peguche en los días que se festejaban las fiestas de San Juan Bautista, su partida se debió a los injustos tratos que tenía que soportar por parte

¹⁵ “De la instancia promovida por Juan Bautista Mayneri, sobre que se le conceda Licencia para establecer fábrica de Tejidos de Algodón” (20 de abril de 1787) Archivo Nacional del Ecuador (ANE). Sección General. Fondo Corte Suprema. Serie Obrajes. Caja 30. Expediente 3. Folios 1 y 2.

¹⁶ *Ibidem*, Folio 2

¹⁷ *Ibidem*, Folio 18

del Conde. Según Bartolomé David éste lo había estafado en más de una ocasión al no pagarle su sueldo y un préstamo. Tiempo después, Bartolomé David viajó a la ciudad de Quito, allí pudo adaptarse y subsistir de su trabajo.



Mapa que expone los lugares de origen de los tres viajeros. También muestra las rutas marítimas que se solía usar durante el período colonial. Las líneas naranjas son las rutas terrestres que servían para llegar a Quito.

Ilustración del mapa de: etapainfantil.com
Señalamientos por: María Belén Albornoz Terán.

Vistos estos tres casos podemos observar que los contratos laborales fueron medios y, en el caso de Juan Bautista Mayneri, estrategias de inclusión a las colonias indianas.

Sin duda, las contrataciones facilitaron, de algún modo, el traslado desde Europa a las Indias. Sin embargo, de estos casos también podemos destacar la adaptación y asimilación que tuvieron que pasar los extranjeros frente a un nuevo contexto social, algunos pudieron superar las dificultades, mientras que otros, no. Este último caso se puede reflejar en el parisino Carlos Magrón.

Podemos concluir que la inclusión no depende solamente del lado del extranjero, también tiene que ver con la asimilación de las personas locales frente a estos. La pigmentocracia, las uniones matrimoniales y las contrataciones de oficios fueron medios de los que pudieron valerse el europeo para adaptarse al entorno social.¹⁸ Sin embargo, algunos criollos no se conformaron con estos factores para su aceptación.

3. Factores de exclusión creados desde el orbe criollo.

A partir de este punto, identificaremos rasgos y nociones de exclusión que asimilaron los extranjeros en la sociedad. Nos enfocaremos en la interacción de estos con el orbe criollo, ya que, estos últimos mostraron una marcada reacción contra los europeos que llegaban a las colonias.

3.1.Exclusión por parte del criollo.

Los criollos en la Colonia, a lo largo del siglo XVIII, manifestaron cierta discrepancia por la presencia de europeos. Este fenómeno social lo describen Jorge Juan y Antonio de Ulloa, en las *Noticias Secretas de América*, llegando a la conclusión que dichos enfrentamientos fueron por arrebatos pasionales y de ego (Jorge Juan y Antonio de Ulloa, 1918, p. 95 y 96). Como se explicó anteriormente, muchas familias criollas tenían preferencia por unir en matrimonio a sus hijas con europeos. Consecuente a ello, muchos criollos manifestaron su desagrado. Ya que, según estos, los extranjeros llegaban a las Indias en circunstancias, casi, miserables y debido a su condición racial, eran favorecidos y estimados como nobles. Frente a esto los mismos criollos enaltecían su calidad genealógica y preponderaban respecto a su historia familiar, destacando así su nobleza. Según Jorge Juan y Antonio de Ulloa, esta rivalidad surgía por la propia vanidad del criollo, por su incesante deseo de sobresalir en la escala social y administrativa de la Colonia. (Jorge Juan y Antonio de Ulloa, 1918, p. 95)

Aunque Jorge Juan y Antonio de Ulloa califican dichas rivalidades como caprichos. Podemos apreciar la construcción de una unión criolla. En este punto los mismos autores fueron testigos del desprecio del criollo por todo lo europeo. Al punto

¹⁸ Para mayor información con respecto a la socialización y cotidianidad en la Colonia, se recomienda revisar los textos de: Jorge Juan y Antonio de Ulloa *Noticias Secretas de América, siglo XVIII*; Pablo Rodríguez *Sentimientos y vida familiar en el Nuevo Reino de Granada, Siglo XVIII*; Pablo Rodríguez (coord.) *La familia en Iberoamérica, 1550-1980*.

que algunos rechazaban su ascendencia española y preferían lo autóctono y su lugar de origen.

Basta ser europeo ó chapetón, [...] para declararse inmediatamente contrario á los criollos; y es suficiente el haber nacido en las Indias para aborrecer á los europeos. [...] Es cosa muy común el oír repetir á algunos que si pudieran sacarse de las venas la sangre de españoles que tienen por sus padres, lo harían, porque no estuviere mezclada con la que adquirieron de las madres.

(Jorge Juan y Antonio de Ulloa, 1918, p.p. 93 y 98)

3.2.Nueva concepción de extranjero.

En el capítulo anterior se explicó la concepción de “extranjero”, fundamentada en las leyes indianas. Se exponía que aquellas personas que no eran naturalizadas o vasallos del imperio Español eran catalogadas como extranjeras.

Sin embargo, a lo largo del siglo XVIII la comprensión de extranjero manifestó una reforma, se añadió al concepto las personas oriundas de la Península Ibérica. Esta nueva perspectiva fue formada desde la mentalidad colectiva de los criollos, es decir de los locales de las colonias indianas. A pesar que, ambos grupos compartían fidelidad y admiración por el mismo rey, manifestaron discrepancias y rivalidades entre sí. Al punto que los españoles fueron catalogados como extranjeros.

Frente a este fenómeno se puede atribuir dos explicaciones específicas. La primera, según el historiador Rodrigo García Estrada, el encuentro entre criollos y españoles forjó una nueva relación social originada desde la distancia y lo extraño, es decir el español pasó a ser concebido como un migrante más, ajeno a las costumbres de la sociedad colonial (García Estrada, 2012, p.p. 96 y 97). En la segunda explicación, este hecho por tener un proceso paulatino e implícito a lo largo del siglo XVIII, se lo puede caracterizar como un indicio de la descolonización. Éste último concepto lo trata el pensador Frantz Fanon explicándolo como “el encuentro de dos fuerzas congénitamente antagónicas” (Fanon, 1987, p. 31) que tienen por objetivo enfrentarse entre sí por la sustitución de poder (Fanon, 1987, p.p. 30 y 31).

En el caso de los españoles y criollos, ambos fueron entidades poderosas en las colonias indianas, claro está que los primeros por derecho natural podían ejercer funciones administrativas y se destacaban más que los otros en la escala social y

económica. Para Fanon, la descolonización es la pugna del poder cuya causa principal deriva de la envidia del colonizado. En el caso de los criollos, al momento que estos catalogaron a los españoles como extranjeros los rechazaron y relegaron simbólicamente del reconocimiento social.

Un ejemplo es el caso del Maestre de Campo Don Pedro de la Cuesta, comerciante español, oriundo de Navarra. Aproximadamente en el año de 1711 viajó a la Real Audiencia de Quito y se estableció en la ciudad de Sevilla del Oro ubicado en la provincia de Macas. Después de 20 años, cansado de ser llamado extranjero por sus vecinos, decidió manifestar por escrito al fiscal su indignación por este apelativo:

He padecido continuas molestias, de los vezinos de estas Provincias, porque fundados en comunes prohibiciones, que por derecho hay, para que los extranjeros comercien y residan en las Indias, es este el motivo conque cualquiera [usa] para molestarte.¹⁹

Los autos que presenta Don Pedro de la Cuesta reflejan un amplio conocimiento sobre la legislación indiana, especialmente en lo que respecta al extranjero. Era consciente del rechazo e impedimento de residir y laborar en las colonias, si se lo concebía como extranjero. Sin embargo, el Maestre de Campo supo defenderse respaldándose de la misma ley e hizo constar que su presencia y labor era beneficiosa para el imperio español por sus servicios en la milicia, cuando vivía en España, y en el comercio interno de productos naturales propios de la Audiencia de Quito. Su defensa tuvo un efecto a favor de él en la sentencia. El fiscal lo exoneró de las maliciosas acusaciones de sus vecinos y lo consideró útil para la nación. A pesar de ello, tanto los vecinos como el mismo fiscal, ignoraron en un inicio que Don Pedro de la Cuesta no debía, por ley, ser visto como extranjero, ya que era vasallo natural del imperio español. A lo largo del documento no se rectifica dicha confusión.

Conjuntamente a esta nueva categorización de extranjería, los españoles y europeos fueron nombrados de manera despectiva en las colonias indianas con sobrenombres que se mencionarán a continuación.

¹⁹ “Del maestre de Campo Don Pedro de la Cuesta sobre la Residencia de los vezinos mercaderes de este reino” (25 de junio 1731) Archivo Nacional del Ecuador (ANE). Sección General. Fondo de Corte Suprema. Serie Gobierno. Caja 12. Expediente 22. Folio 1

3.3. Denominaciones para los extranjeros.

En las recopilaciones anecdóticas de Jorge Juan y Antonio de Ulloa, se presenta una denominación común que los criollos utilizaban para referirse a los europeos, como: chapetones (Jorge Juan y Antonio de Ulloa, 1918, p. 93). Otros nombramientos que recibían los extranjeros, eran: gachupines y godos (Barón y Castro, 1954, p. 43).

Para una mejor comprensión del significado de estos nombramientos, nos basaremos en el *Diccionario de la Lengua Castellana*²⁰ y en el *Diccionario de la Real Academia Española* (RAE)²¹.

- Chapetón: El Europeo, ò el Castellano recién llegado y pobre, à quien en el Reino de México dán este nombre. (Definición del *Diccionario de la Lengua Castellana*)
- Gachupín o cachupín: Ambos sustantivos se refieren al español que viajaba y se quedaba en las Indias.
 - o Gachupín (RAE): español establecido en México o Centroamérica. En el Diccionario de la RAE define este concepto como un sustantivo despectivo.
 - o Cachupín (*Diccionario de la Lengua Castellana*): El Español que passa y mora en las Indias, que en el Pirú llaman Chapetón. Es voz trahída de aquellos Países y mui usada en Andalucía, y entre los comerciantes en la carrera de Indias.
- Godo: Este concepto posee dos significaciones: La primera se refiere a las personas que eran del antiguo pueblo germánico. La segunda se refiere a españoles nobles.
 - o Godo (RAE): Dicho de una persona: De un antiguo pueblo germánico, fundador de reinos en España, norte de Italia y sur de las Galias. / Dicho de una persona: Rica y poderosa, originaria de familias ibéricas, que, confundida con los godos invasores, formó parte de la nobleza al constituirse la nación española.

²⁰ El *Diccionario de la Lengua Castellana*, o también conocido como el *Diccionario de las Autoridades* fue publicado entre los años de 1729 y 1739 por la Real Academia Española (RAE). En la página web de la RAE, se puede consultar este diccionario.

<http://www.rae.es/recursos/diccionarios/diccionarios-antiguos-1726-1996/diccionario-de-autoridades>

²¹ Recuperado de: <http://www.rae.es/>

- Godo (*Diccionario de la Lengua Castellana*): Voz de la Germanía, que vale lo mismo que Godéño/ [Godeño]: Voz de la Germanía, que significa Rico, o principal.

Los últimos dos conceptos se refieren más a los españoles. Sin embargo, la denominación de “chapelón” si abarcaba al europeo en general.

En sí, podemos destacar dos concepciones de extranjero. Como vimos anteriormente desde la legislación de Indias y la segunda como una manifestación de una mentalidad colectiva criolla.

Para concluir el presente capítulo hemos identificado y explicado los factores inclusivos y exclusivos que pudieron manifestarse en la interacción social del extranjero con las personas locales. La búsqueda de estos factores nos ha permitido comprender dos concepciones de extranjero. El primero a partir de las leyes y el segundo construido desde la mentalidad colectiva de los criollos. También se puede destacar que así como otros protagonistas sociales, los extranjeros se vieron forzados a aceptar y adaptarse a la coerción, no solo de la corona y la iglesia, sino también de los criollos.

Consideraciones Finales.

En el primer capítulo se pudo comprobar a través del contexto histórico de España que las Leyes de Indias permitían mantener el control y bienestar de las poblaciones coloniales indianas. Fueron muchos los motivos que tenía la corona española por controlar el ingreso de migrantes a las Indias, como por ejemplo: preservar la moralidad y el orden social, evitar las malas influencias de personas de dudosa procedencia; en sí factores que podían provocar el escándalo en la sociedad.

Sin embargo, se puede destacar tres aspectos, que fueron causas para la preocupación del imperio español. El primer aspecto fue la religión, aquellas personas que no eran católicas se les negaba el traslado al Nuevo Mundo, ya que existía el recelo que por sus creencias fuesen mala influencia para los nuevos católicos, los indígenas.

Los restantes aspectos fueron la política y la economía, como se explicó España tuvo que enfrentar varios hechos que perjudicaron sus relaciones diplomáticas con países de Europa y su estabilidad comercial. Un ejemplo fue a consecuencia de la Guerra de Sucesión. La contienda surgió por la desavenencia de que Felipe de Anjou subiera al trono español, en un inicio la rivalidad fue entre España y Austria, sin embargo países como Inglaterra, Francia y Holanda se involucraron en la contienda por intereses de poder. Obviamente las defensas militares españolas se vieron perjudicadas por el conflicto bélico, simultáneamente el país quedó vulnerable frente a los asaltos de piratas ocasionando así un declive comercial con las Indias. Con el Tratado de Utrecht la comercialización a las Indias dejó de ser exclusiva para los españoles, Inglaterra se benefició de este convenio, además de la apropiación de Gibraltar y Menorca. Con estos casos, se puede entender que las prohibiciones de los viajes transatlánticos fueron medidas preventivas que el imperio español se vio obligado a realizar para el aseguramiento de su estabilidad económica, social y religiosa.

Continuando con la investigación se pudo comprender el significado de “extranjero” desde dos perspectivas. En un inicio el concepto se construyó desde la concepción de vasallaje, en el siglo XV se consideraba como extranjero aquella persona que no era vasallo del rey español. Posteriormente la extranjería se determinó por

límites territoriales, es decir las personas que eran oriundas de otros países de Europa, eran vistas como extranjeros. A partir de esta definición nos introducimos a la legislación española, basándonos en la *Recopilación de Leyes de Indias* y Cédulas Reales, se pudo conocer otros factores que impulsaron a la prohibición de extranjeros en colonias indianas, como: el espionaje, el comercio ilícito y la influencia cultural ajena a la española (ejemplo: el idioma).

También se reconoció por las mismas leyes y ordenanzas reales medidas preventivas que se realizaban en las colonias, como censos, búsquedas por tierra de extranjeros en sitios estratégicos como puertos, espacios comerciales. Si estos carecían de licencias reales para residir en las colonias indianas, eran apresados y en algunos casos desterrados. Por otra parte se pudo encontrar en las mismas leyes excepciones de residencia para aquellos extranjeros que conocían oficios mecánicos, ya que eran útiles para la Nación.

En el segundo capítulo se pudo obtener datos relevantes, respecto a la inclusión del extranjero, que facilitaron su adaptación con la sociedad de la época. Un punto fue la pigmentocracia, concepto propuesto por el fisiólogo chileno Alejandro Lipschutz, explica la estratificación social, económica y política basada por el color de piel. Para los europeos la pigmentocracia fue una segura estrategia de inclusión, ya que por su blancura recibieron hospitalidad y respeto de familias criollas. A partir de esto surge otro factor de inclusión, los acuerdos matrimoniales. Si bien familias criollas casaban a sus hijas con europeos por las conveniencias de raza y prestigio social.

Sin embargo, los extranjeros al recibir dichos prestigios y favores, al mismo tiempo fueron perjudicados ya que los criollos los consideraban como rivales e intrusos. A partir, de aquí surgió una mentalidad colectiva criolla que desertaba todo lo procedente de Europa, inclusive España. Esta rivalidad se la conoce como descolonización, concepto del pensador Frantz Fanon que se refiere a la contienda de poder entre dos grupos antagónicos, donde generalmente surge la discordia desde el colonizado. La descolonización se manifestó cuando los criollos incluyeron al español en la concepción de extranjero, ignorando el vasallaje que ambos grupos compartían por ley real. A pesar de esta relación hostil entre europeos y criollos, estos últimos aún guardaban fidelidad a la corona española.

Por otra parte, en los casos estudiados se ha podido contemplar que las personas que migraban a las Indias, solían hacerlo por contratos laborales en oficios manuales y mecánicos. Algunos extranjeros por sus propios medios lograron adaptarse a la sociedad colonial, sin embargo hubo otros que no tuvieron suerte y terminaron en la pobreza.

Para concluir podemos decir que este trabajo fue satisfactorio ya que se pudo obtener respuestas de los objetivos planteados en un inicio.

Primero en el objetivo general nos propusimos en reconocer y comprender la situación del extranjero en la Real Audiencia de Quito y la socialización de estos con las personas locales. Por medio de los estudios de casos y las fuentes consultadas hemos podido adentrarnos en la cotidianidad de cuatro extranjeros, que vinieron por el mismo motivo de encontrar la estabilidad económica y social. También se pudo comprobar, en parte, la interacción social entre extranjeros y criollos. Se tendrá en cuenta para futuras investigaciones profundizar este último punto.

En los objetivos generales, hemos logrado recopilar la información pertinente para entender sobre las prohibiciones y condicionamientos de los extranjeros en las Indias. De igual forma, hemos podido comprobar factores de exclusión por parte del criollo. Y por último se ha conseguido reconocer estrategias de adaptación como la pigmentocracia, acuerdos matrimoniales y contratos de oficios.

Por último algo que vale la pena destacar, a modo de reflexión, es que la monarquía española como medida preventiva negó la entrada a muchas personas. Con el recelo de que éstas afectaran la moral y orden en sus colonias. Sin embargo, no se percataron que el verdadero “enemigo” nacía y se criaba en sus colonias. Por otra parte, de alguna manera la presencia del extranjero y del español no afectaron, ni influenciaron en los indígenas, ni mestizos; aspecto que temía la corona española. Todo lo contrario la presencia de estos influyó en el criollo, con el indicio de una identidad.

Referencias:

- Burke, Peter. (2002) “El control del conocimiento: Iglesias y Estados.” En *Historia social del conocimiento. De Gutenberg a Diderot*. Ediciones Paidós Ibérica, S.A., Barcelona.
- Barón y Castro, Rodolfo. (1954) “Población y Costumbres.” En: Tudela, José (Editor): *El Legado de España a América*. Volumen I. Ediciones Pegaso. Madrid.
- Diccionario de la Real Academia Española (2018) Recuperado de: <http://www.rae.es/>
- Diccionario de la Lengua Castellana (2018) Recuperado de: <http://www.rae.es/recursos/diccionarios/diccionarios-antiores-1726-1996/diccionario-de-autoridades>
- Fanon, Frantz. (1987) “La violencia” en *Los condenados de la tierra*. Fondo de Cultura Económica. México
- García Estrada, Rodrigo. (2012) “Los antecedentes coloniales: leyes, cifras y mecanismos de inserción, siglos XVI al XVIII” en *La Condición de Extranjero en el Tránsito de la Colonia a la República en la Nueva Granada, 1750 - 1830*. Tesis (Doctorado en Historia). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Área de Historia. Quito. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/3061>
- Ginzburg, Carlo. (1997) “Prefacio”. En: *El Queso y los Gusanos. El cosmos, según un molinero del siglo XVI*. Muchnik Editores. España.
- Gimeno Suances, Francisco *et al.*, (1992) “La guerra de Sucesión” en *Áreas consultor didáctico. EGB-BUP-COU-Formación Profesional. Historia*. Ediciones Nauta S.A. España.
- Hernández Peñalosa, Guillermo. (1969) “Introducción General” En *El Derecho en Indias y en su Metrópoli*. Editorial Temis, Bogotá.
- Hernández Peñalosa, Guillermo. (1969) “Cuestiones fundamentales del Derecho Civil. Capítulo I: De la persona”. En *El Derecho en Indias y en su Metrópoli*. Editorial Temis, Bogotá.

- Jácome Medina, Paula Elisa (2009) *El pueblo de Quito en tiempos de Alfaro. Una Mirada desde la microhistoria*. Tesis. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Quito.
- Jorge Juan y Antonio de Ulloa. (1918) “Capítulo VI: Bandos o parcialidades que reinan entre los europeos y criollos del Perú.” En *Noticias Secretas de América. Siglo XVIII*. Tomo II. Editorial América. Madrid.
- Konetzke, Richard. (1972) “Capítulo IV: Historia de la Población. Los inmigrantes europeos”. En *Historia Universal. América Latina II. La época colonial*. Vol. 22, Siglo Veintiuno Editores, México.
- Lynch, John (s.f.). *Historia de España. Edad Moderna. Crisis y recuperación, 1598-1808*. Tomo V. Editorial CRÍTICA. España. Recuperado de: http://ignorantisimo.free.fr/CELA/docs/ebooks/Lynch,%20John%20-%20Historia%20De%20Espa%C3%B1a%20V%20-%20Edad%20Moderna%20-%20Crisis%20Y%20Recuperacion_1598_1808.pdf
- Levi, Giovanni. (2016) “Entrevista” En: Rodrigues, Icles. *A micro-história italiana e entrevista com Giovanni Levi*. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=qetzyDsnrsA>
- Man, Ronen (2013) “La microhistoria como referente teórico-metodológico. Un recorrido por sus vertientes y debates conceptuales” en: *Historia Actual Online*. Número 30. Recuperado de: <https://educacionhistoricabenm.files.wordpress.com/2016/02/dialnet-lamicrohistoriacomoreferenteteoricometodologicounr-4198158.pdf>
- Morales Álvarez, Juan M. (1990) “La Integración Extranjera en la Vida Colonial Hispanoamericana.” En Gloria Castresana Waid (Editora): *Impacto y futuro de la civilización española en el Nuevo Mundo. Actas del Encuentro Internacional Quinto Centenario. Décima Asamblea General de la Asociación de Licenciados y Doctores Españoles en Estados Unidos*. Sociedad Estatal Quinto Centenario y Editorial Siruela, S.A. España.
- Muñoz Rodríguez, Julio D. (2015) “Una lealtad a contracorriente: el exilio borbónico y la Guerra de Sucesión española” en Ruiz Ibáñez, José Javier e Igor Pérez Tostado (coords.): *Los exiliados del rey de España*. Fondo de Cultura Económica de España. España.

- Ruigómez Gómez, Carmen (2015) “Irlandeses católicos en Quito. La amenaza de expulsión del cirujano Nicolás Dawton (1740 -1741)” en *Revista de Historia Iberoamericana*. Vol. 8, Número 1. Portal Universia. España. Recuperado de: <https://revistahistoria.universia.net/issue/view/118>
- 4. Rodríguez, Pablo (1997) “La unión matrimonial” en *Sentimientos y vida familiar en el Nuevo Reino de Granada, siglo XVIII*. Editorial ARIEL. Santa Fe de Bogotá.
- 5. Rueda Novoa, Rocío (1988) “La familia Jijón y el obraje de Peguchi: el Conde Jijón” en *El Obraje de San José de Peguchi*. Editorial ABYA YALA. Ecuador.
- 6. Simmel, Georg (1977) “El problema de la sociología” en *Estudios sobre las formas de socialización Georg Simmel*. Vol. I. Biblioteca de la Revista de Occidente S.A. General Mola. Madrid.

Bibliografía:

- Barón y Castro, Rodolfo. (1954) “Población y Costumbres.” En: Tudela, José (Editor): *El Legado de España a América*. Volumen I. Ediciones Pegaso. Madrid.
- Betrán Moya, José Luis (2006) “Las epidemias y el Nuevo Mundo” en *Historia de las epidemias en España y sus colonias (1348 – 1919)*. La Esfera de los Libros. España.
- Burke, Peter. (2002) “El control del conocimiento: Iglesias y Estados.” En *Historia social del conocimiento. De Gutenberg a Diderot*. Ediciones Paidós Ibérica, S.A., Barcelona.
- Diccionario de la Real Academia Española (2018) Recuperado de: <http://www.rae.es/>
- Diccionario de la Lengua Castellana (2018) Recuperado de: <http://www.rae.es/recursos/diccionarios/diccionarios-anteriores-1726-1996/diccionario-de-autoridades>
- Fanon, Frantz. (1987) “La violencia” en *Los condenados de la tierra*. Fondo de Cultura Económica. México

- García Estrada, Rodrigo. (2012) “Los antecedentes coloniales: leyes, cifras y mecanismos de inserción, siglos XVI al XVIII” en *La Condición de Extranjero en el Tránsito de la Colonia a la República en la Nueva Granada, 1750 - 1830*. Tesis (Doctorado en Historia). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Área de Historia. Quito. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/3061>
- Ginzburg, Carlo. (1997) “Prefacio”. En: *El Queso y los Gusanos. El cosmos, según un molinero del siglo XVI*. Muchnik Editores. España.
- Gimeno Suances, Francisco *et al.*, (1992) “La guerra de Sucesión” en *Áreas consultor didáctico. EGB-BUP-COU-Formación Profesional. Historia*. Ediciones Nauta S.A. España.
- Gimeno Suances, Francisco; Taibo Arias, Carlos; y Palau Fau, Joaquín (1992) “Los navegantes portugueses” en *Áreas consultor didáctico. EGB-BUP-COU-Formación Profesional. Historia*. Ediciones Nauta S.A. España.
- Hernández Peñalosa, Guillermo. (1969) “Cuestiones fundamentales del Derecho Civil. Capítulo I: De la persona”. En *El Derecho en Indias y en su Metrópoli*. Editorial Temis, Bogotá.
- Jácome Medina, Paula Elisa (2009) *El pueblo de Quito en tiempos de Alfaro. Una Mirada desde la microhistoria*. Tesis. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Quito.
- Jorge Juan y Antonio de Ulloa. (1918) “Capítulo VI: Bandos o parcialidades que reinan entre los europeos y criollos del Perú.” En *Noticias Secretas de América. Siglo XVIII*. Tomo II. Editorial América. Madrid.
- Konetzke, Richard. (1972) “Capítulo IV: Historia de la Población. Los inmigrantes europeos”. En *Historia Universal. América Latina II. La época colonial*. Vol. 22, Siglo Veintiuno Editores, México.
- Levi, Giovanni. (1994) “Sobre Microhistoria.” En *Formas de hacer Historia*. Alianza Editorial. Madrid.
- 7. Levi, Giovanni. (2016) “Entrevista” En: Rodrigues, Icles. *A micro-história italiana e entrevista com Giovanni Levi*. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=qetzyDsnrsA>

- Man, Ronen (2013) “La microhistoria como referente teórico-metodológico. Un recorrido por sus vertientes y debates conceptuales” en: *Historia Actual Online*. Número 30. Recuperado de: <https://educacionhistoricabenm.files.wordpress.com/2016/02/dialnet-lamicrohistoriacomoreferenteteoricometodologicounr-4198158.pdf>
- Lynch, John (s.f.). *Historia de España. Edad Moderna. Crisis y recuperación, 1598-1808*. Tomo V. Editorial CRÍTICA. España. Recuperado de: http://ignorantisimo.free.fr/CELA/docs/ebooks/Lynch,%20John%20-%20Historia%20De%20Espa%C3%B1a%20V%20_%20Edad%20Moderna%20-%20Crisis%20Y%20Recuperacion_1598_1808.pdf
- Morales Álvarez, Juan M. (1990) “La Integración Extranjera en la Vida Colonial Hispanoamericana.” En Gloria Castresana Waid (Editora): *Impacto y futuro de la civilización española en el Nuevo Mundo. Actas del Encuentro Internacional Quinto Centenario. Décima Asamblea General de la Asociación de Licenciados y Doctores Españoles en Estados Unidos*. Sociedad Estatal Quinto Centenario y Editorial Siruela, S.A. España.
- Muñoz Rodríguez, Julio D. (2015) “Una lealtad a contracorriente: el exilio borbónico y la Guerra de Sucesión española” en Ruiz Ibáñez, José Javier e Igor Pérez Tostado (coords.): *Los exiliados del rey de España*. Fondo de Cultura Económica de España. España.
- Powers Vieira, Karen (1994) *Prendas con pies. Migraciones indígenas y supervivencia cultural en la Audiencia de Quito*. Ediciones ABYA – YALA. Quito.
- Ruigómez Gómez, Carmen (2015) “Irlandeses católicos en Quito. La amenaza de expulsión del cirujano Nicolás Dawton (1740 -1741)” en *Revista de Historia Iberoamericana*. Vol. 8, Número 1. Portal Universia. España. Recuperado de: <https://revistahistoria.universia.net/issue/view/118>
- Rodríguez, Pablo (1997) “La unión matrimonial” en *Sentimientos y vida familiar en el Nuevo Reino de Granada, siglo XVIII*. Editorial ARIEL. Santa Fe de Bogotá.
- Rueda Novoa, Rocío (1988) “La familia Jijón y el obraje de Peguchi: el Conde Jijón” en *El Obraje de San José de Peguchi*. Editorial ABYA YALA. Ecuador.

- Simmel, Georg (1977) “El problema de la sociología” en *Estudios sobre las formas de socialización Georg Simmel*. Vol. I. Biblioteca de la Revista de Occidente S.A. General Mola. Madrid.

Fuentes primarias:

- “Del Mre. de Campo Dn. Pedro de la Cuesta sobre la Residencia de los vecinos mercaderes de estos Reynos” (26 de junio 1731) Archivo Nacional del Ecuador (ANE) Sección General, Fondo Corte Suprema, Serie Gobierno, Caja 12, Expediente 22, Folios 18.
- “De la instancia promovida por Juan Bautista Mayneri, sobre que se le conceda Licencia para establecer fábrica de Textidos de Algodón” (20 de abril de 1787) Archivo Nacional del Ecuador (ANE). Sección General. Fondo Corte Suprema. Serie Obrajes. Caja 30. Expediente 3. Folios 3
- “Caso de Corte que pide Dn. Carlos Magrón” (22 de octubre 1790) Archivo Nacional del Ecuador (ANE) Sección General, Fondo Corte Suprema, Serie Gobierno, Caja 45, Expediente 3, Folios 4.
- “Expediente del apoderado de Dn. Miguel de Jijon con los oficios Artesanos que trajo de Francia en que demanda daños y perjuicios” (16 de agosto 1791). Archivo Nacional del Ecuador (ANE). Sección General, Fondo Corte Suprema, Serie Gobierno, Caja 46, Expediente 10, Folios 18.
- “Autos de Actos y vistos por su señoría Yllustrisima el Obispo [...], sobre el articulo principal de el Matrimonio que medita contraer Pablo Jaymis Sanguin de Nacion Yngles con Doña Joaquina Castelo, vecina Feligres de el Asiento de Otavalo.” (15 de octubre de 1803) Archivo Nacional del Ecuador (ANE). Sección General, Fondo Corte Suprema, Serie Matrimoniales, Caja 8, Expediente 7, Folios 3.
- “Autos de Don Ricardo Maxter, se presente ante el Señor Presidente de esta Real Audiencia, a efecto de hallanar su consentimiento, y permiso, y hacer Juramento de fidelidad al Rey Nuestro Señor” (30 de julio 1807) Archivo Nacional del Ecuador (ANE). Sección General, Fondo Corte Suprema, Serie Matrimoniales, Caja 9, Expediente 5, Folios: 3.
- *Recopilación ordenada por el rey Felipe II de las leyes, instrucciones, ordenanzas, cédulas y provisiones para el buen gobierno de las Indias*; Archivo

Histórico Nacional de España, siglo XVI. Recuperado de:

<http://pares.mcu.es/BicentenarioIndependencias/catalog/description/6501708>

- De Paredes, Julián. (1681) *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias. Mandadas imprimir, y publicar por la Magestad Catolica del Rey Don Carlos II.* Tomo IV. Madrid. Edición facsimilar. Recuperado de <http://fondosdigitales.us.es/media/books/752/recopilacion-de-leyes-de-los-reynos-de-las-indias.pdf>
- “Sobre la expulsión delos extranjeros” (10 de diciembre de 1750) Archivo Nacional del Ecuador (ANE) Sección General, Fondo Corte Suprema, Serie Gobierno, Caja 15, Expediente 26, Folios 6.
- “Sobre el retiro alas Provincias Interiores delos Individuos sugetos ala Dominación del Rey de Inglaterra, que se hallasen en los Puertos y Costas delas Americas de España.” (19 de noviembre 1779) Archivo Nacional del Ecuador (ANE) Sección General, Fondo Corte Suprema, Serie Gobierno, Caja 28, Expediente 6, Folios 2
- “Relativo a la Visita que se está practicando en la Ciudad de Guayaquil y su Jurisdicción a consecuencia de la orden expedida en 8 de Mayo del presente año.” (7 de julio de 1784), Archivo Nacional del Ecuador (ANE) Sección General, Fondo Corte Suprema, Serie Gobierno, Caja 35, Expediente 1, Folios 3.
- “Relativo a la Visita que se esta practicando en la Ciudad de Loxa y su Jurisdicción a consecuencia de la Orden expedida en 8 de Mayo del presente Año”. (16 de junio 1784), Archivo Nacional del Ecuador (ANE) Sección General, Fondo Corte Suprema, Serie Gobierno, Caja 35, Expediente 4, Folios 35.